



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

**INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR,
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL**

TEMA:

**“EL PROCESO DE ADOPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN EL INTERÉS
SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA
FUNDACIÓN CRISTO DE LA CALLE DE LA CIUDAD DE IBARRA AÑO
2019”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador

Autor: Nancy Alexandra Cevallos Rojas

Director: MSc. Luis Adrián Chiliquinga Jaramillo

Ibarra, 2023



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1002701777		
APELLIDOS Y NOMBRES:	CEVALLOS ROJAS NANCY ALEXANDRA		
DIRECCIÓN:	SAN ANTONIO DE IBARRA		
EMAIL:	nacevallosr@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0986193600

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	EL PROCESO DE ADOPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA FUNDACIÓN CRISTO DE LA CALLE DE LA CIUDAD DE IBARRA AÑO 2019
AUTOR (ES):	CEVALLOS ROJAS NANCY ALEXANDRA
FECHA: DD/MM/AAAA	16/10/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADA DE LA REPÚBLICA
ASESOR /DIRECTOR:	MSc. CHILQUINGA JARAMILLO LUIS ADRIÁN

2. CONSTANCIAS

El autor Cevallos Rojas Nancy Alexandra, manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 16 días del mes de octubre de 2023

EL AUTOR:



Cevallos Rojas Nancy Alexandra

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 23 de julio de 2023

Dr. Luis Adrián Chilibingua Jaramillo.MSc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

LUIS ADRIAN
CHILIBINGUA
A
JARAMILLO
(f)

Firmado digitalmente por
LUIS ADRIAN
CHILIBINGUA
JARAMILLO
Fecha: 2023.08.10
16:20:34 -05'00'

Dr. Luis Adrián Chilibingua Jaramillo.MSc.

NOMBRE DEL DIRECTOR

C.C.: 1001459138

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “EL PROCESO DE ADOPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA FUNDACIÓN CRISTO DE LA CALLE DE LA CIUDAD DE IBARRA AÑO 2019” elaborado por Nancy Alexandra Cevallos Rojas previo a la obtención del título de ABOGADA, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

LUIS ADRIAN Firmado digitalmente
CHILIQUE por LUIS ADRIAN
A CHILIQUE
JARAMILLO
 Fecha: 2023.08.10
 16:21:08 -05'00'
 (f): **JARAMILLO**
 Dr. Luis Adrián Chilique Jaramillo.MSc.
 Director
 C.C. 1001459138



Firmado digitalmente por:
 ALEXANDRA ELIZABETH
 RESTREPO SANCHEZ

(f):

Ab. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez

Nombre del Asesor
 C.C. 1003200654

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a la memoria de mi madre, quien siempre me apoyó y alentó a seguir adelante y luchar por mis sueños.

A mi padre, quien con su ejemplo me enseñó a ser una persona responsable y perseverante hasta alcanzar mis objetivos.

A mis amadas hijas, quienes han sido mi motor para no rendirme y persistir hasta culminar mi carrera.

Nancy Alexandra Cevallos Rojas

AGRADECIMIENTO

Un profundo agradecimiento a mi querida Universidad Técnica del Norte cuna del saber, por acogerme y darme la oportunidad de prepararme profesionalmente. Agradezco a las autoridades y docentes que a lo largo de mi formación académica impartieron sus conocimientos y me guiaron no sólo en lo académico sino también inculcaron valores para ser un profesional ético.

Agradezco a mi director de tesis el MSc. Luis Chilibingua y mi asesora la Dra. Alexandra Restrepo, quienes con su conocimiento y paciencia supieron guiarme para poder culminar con éxito este trabajo de titulación.

Nancy Alexandra Cevallos Rojas

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto estudiar como la dilación del proceso de adopción incide en el interés superior de los niños y adolescentes en la Fundación Cristo de la Calle de la ciudad de Ibarra. Esta investigación se fundamenta en la doctrina, la normativa tanto nacional como internacional complementándose con entrevistas realizadas a profesionales del equipo técnico de la fundación antes señalada. Lo que permite analizar y determinar como la falta de agilidad en el proceso de adopción afecta a los derechos que les han sido reconocidos a los niños niñas y adolescentes y por ende a su interés superior. El principal responsable de atender y garantizar el cumplimiento del interés superior de los niños y adolescentes es el Estado por medio de sus instituciones públicas o privadas, así como de las autoridades tanto administrativas como judiciales. Se evidencia que al existir un retardo en el proceso de adopción existe un impacto negativo en el interés superior del niño ya que se produce un menoscabo a este principio tanto en su correcta aplicación como en el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes. El interés superior del niño es un principio rector y de inmediata aplicación por tanto este debe ser atendido de forma prioritaria en todos los procesos en los cuales se encuentren inmersos los niños a fin de satisfacer sus necesidades materiales y emocionales.

Palabras Clave: Interés superior del niño, retardo, proceso de adopción.

ABSTRACT

The purpose of this research is to study how delay in the adoption process affects the best interests of children and adolescents at the Cristo de la Calle Foundation in the city of Ibarra. This research is based on doctrine, both national and international regulations, complemented by interviews with professionals from the technical team of the aforementioned foundation. This makes it possible to analyze and determine how the lack of agility in the adoption process affects the rights that have been recognized to children and adolescents and, therefore, their best interests. The State is primarily responsible for providing for and ensuring compliance with the best interests of children and adolescents, through its public and private institutions, as well as through both administrative and judicial authorities. It is evident that the delay in the adoption process has a negative impact on the best interests of the child, since this principle is undermined both in its correct application and in the full enjoyment and exercise of the rights of children and adolescents. The best interests of the child are a guiding principle and must therefore be addressed as a priority in all processes in which children are immersed in order to satisfy their material and emotional needs.

Key words: Best interests of the child, delay, adoption process.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN DE USO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD	2
IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA	2
CONSTANCIAS	3
CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	4
APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR	5
DEDICATORIA	6
AGRADECIMIENTO	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
ÍNDICE DE CONTENIDOS	10
ÍNDICE DE TABLAS	13
INTRODUCCIÓN	14
Problema de Investigación	16
Formulación del Problema	17
Justificación y Pertinencia	17
Objetivos	19
Objetivo General	19
Objetivos Específicos	19
CAPÍTULO I	
MARCO TEÓRICO	
La Adopción	20

Evolución de la Adopción	20
Concepto de Adopción	23
Tipos de Adopción	25
Características de la Adopción	27
Principios de la Adopción	27
¿Quiénes Pueden ser Adoptar?	29
Aptitud Legal para ser Adoptado	29
Efectos Jurídicos de la Adopción	30
Proceso de Adopción	31
¿Quiénes Intervienen en el Proceso de Adopción?	32
Fases de la Adopción	35
Interés Superior del Niño	42
Antecedentes	42
¿Qué es el Interés Superior del Niño?	43
El principio de Celeridad y Economía Procesal	49

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Tipo de Investigación	52
Métodos de Investigación	52
Instrumentos de Investigación	53
La Entrevista	54
Preguntas de Investigación	54
Población y Muestra	54

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Entrevista dirigida al equipo técnico de la Fundación Cristo de la Calle	55
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES	78
Bibliografía	80
Anexos	84

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 <i>¿Cuántas declaratorias de adoptabilidad se han presentado durante el año 2019 al 2022?</i>	55
Tabla 2 <i>¿Cuántos niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad han sido adoptados durante el año 2019?</i>	56
Tabla 3 <i>¿Conoce usted cuántos procesos de adopción se han llevado a cabo y culminado en el año 2019?</i>	57
Tabla 4 <i>¿Conoce cuántos procesos de adopción fueron abandonados durante el año 201?</i>	58
Tabla 5 <i>¿Conoce cuáles son las causas por las que se abandona el proceso de adopción?</i>	59
Tabla 6 <i>¿El momento de abandonar el proceso de adopción qué derechos de los niños y adolescentes son afectados?</i>	60
Tabla 7 <i>¿Cuánto tiempo dura un proceso de adopción?</i>	61
Tabla 8 <i>¿Conoce en qué etapa o fase del proceso de adopción se tarda más el trámite?</i>	64
Tabla 9 <i>¿Conoce si durante el proceso de adopción se prioriza el interés superior del niño? ¿cómo se lo prioriza?</i>	65
Tabla 10 <i>¿Qué derechos de los niños, niñas y adolescentes se efectivizan durante el proceso de adopción?</i>	68
Tabla 11 <i>¿Cómo afecta el retardo del proceso de adopción a los niños y adolescentes en su interés superior?</i>	69

INTRODUCCIÓN

Desde hace varias décadas la legislación nacional e internacional se ha preocupado por el reconocimiento y garantía de los derechos de los niños. Es así que se instauró el interés superior del niño como un principio rector por el cual deberían regirse todas las decisiones, acciones y procedimientos relacionados con los niños y adolescentes; con la finalidad de satisfacer sus derechos.

El interés superior del niño consiste en potenciar todos los derechos que han sido reconocidos a los niños y adolescentes. Por tal razón el Estado es uno de los principales responsables en garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes por medio de sus instituciones y autoridades.

La adopción en nuestro país es de gran relevancia ya que, a más de garantizar derechos, también pone a salvo de la calle y la pobreza a muchos niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en situación de abandono por diferentes aspectos como: económicos, sociales, morales entre otros, dejándolos desamparados y expuestos a la delincuencia, la mendicidad y más riesgos.

Es así que en nuestra normativa se encuentra instaurada la adopción, siendo esta una institución jurídica por excelencia que permitirá hacer efectivo el interés superior de los niños y adolescentes. Debido a que los niños al pertenecer a una familia idónea y permanente se logra satisfacer sus necesidades jurídicas, materiales y emocionales, permitiéndoles de esta forma tener un desarrollo integral y por ende se cumplirá con el principio de interés superior.

En este contexto lo que se pretende con esta investigación es identificar como el retardo en el proceso de adopción afecta al principio de interés superior del niño en la Fundación Cristo de la Calle de la ciudad de Ibarra, lo cual se lo hará a través de la búsqueda de información tanto teórica, jurídica como mediante la recopilación de datos reales con la investigación de campo.

En este trabajo se desarrollan tres capítulos. En el primer capítulo se realiza un estudio con bases teóricas y jurídicas que permiten sustentar la presente investigación. Se describe los conceptos referentes a la adopción su proceso y el interés superior de los niños en relación con la normativa nacional e internacional.

El segundo capítulo señala la metodología de investigación en la cual se presentan los diferentes métodos, técnicas e instrumentos que fueron aplicados en la investigación que permitieron obtener resultados de doctrina, de la normativa y de campo.

Finalmente, el tercer capítulo contiene el análisis y discusión de los resultados de la investigación de campo, obtenidos a través de la aplicación de entrevistas al Equipo Técnico de la Fundación Cristo de la Calle de la ciudad de Ibarra. Además, se presentan las conclusiones y recomendaciones las cuales permiten observar que se ha cumplido con los objetivos propuestos.

Problema de Investigación

El presente trabajo de investigación tiene por objeto determinar en qué medida repercute la falta de agilidad del proceso de adopción en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, específicamente de la Fundación Cristo de la Calle de la ciudad de Ibarra.

La adopción conjuntamente con su procedimiento y el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes han sido integrados en la normativa ecuatoriana hace varios años con la finalidad de garantizar y satisfacer el ejercicio de varios de sus derechos.

Sin embargo, al observar con mayor atención el procedimiento de la adopción se puede evidenciar la existencia de una problemática, la cual radica en el hecho de que este proceso es bastante carente de celeridad y de economía procesal, dando lugar a un retardo considerable para la culminación del mismo. Provocando que las personas interesadas en adoptar desistan o abandonen el proceso y sean pocos los que logren culminar con el trámite pertinente.

Cabe señalar que la Constitución de la República del Ecuador como en la normativa específica establece que se priorizará el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, se garantizarán sus derechos, así como se atenderá al interés superior del niño y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, es decir que en todo tipo de acciones o procedimientos se deberá preponderar el interés superior del niño, niña y adolescente.

Por tanto, se puede decir que existe un problema jurídico debido a que el retraso en el proceso de adopción no ejecuta de forma eficaz lo establecido en la norma suprema respecto a la priorización del interés superior del niño en todos los trámites en los cuales los niños o adolescentes se encuentren involucrados.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), Art. 11, determina:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Como se puede observar en este artículo a más de destacar la relevancia que tiene el interés superior de los niños, niñas y adolescentes también se determina que es obligación de las autoridades en la ejecución de procedimientos como el de la adopción en este caso, verificar que sean viables, rápidos y estén encaminados a satisfacer los derechos de los niños y adolescentes.

Formulación del Problema

¿Cómo la dilación del procedimiento de adopción de niños, niñas y adolescentes repercute en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes de la Fundación Cristo de la Calle de la ciudad de Ibarra en el año 2019?

Justificación y Pertinencia

La adopción es una institución de protección dirigida a aquellos menores que no han tenido la oportunidad de formar parte de una familia, así como de quienes, si han estado dentro del seno de un hogar, pero por diversas circunstancias sus padres se encuentran imposibilitados de su cuidado y crianza.

En Ecuador se ha podido evidenciar un gran número de niños y adolescentes que se encuentran expuestos a varios riesgos por el hecho de no poseer un hogar y una familia estable, es por ello que la legislación ecuatoriana específicamente en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece en su Art. 151 “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptado” de acuerdo a esta disposición se puede señalar que la adopción es una institución

jurídica encargada de la protección de los niños, de índole familiar y social con base en el principio de interés superior del niño.

Sin embargo, la falta de agilidad en el proceso de adopción produce efectos negativos dando como resultado que éste tarde entre dos a cuatro años para lograr concluirlo provocando que los postulantes abandonen los procesos, lo que conlleva a que un mínimo de interesados llegue a concluir con el trámite legal y logren efectivizar la adopción; esto podría repercutir seriamente en la ejecución del principio de interés superior del niño y su desarrollo integral ya que de esta forma no se estaría satisfaciendo sus derechos fundamentales.

La presente investigación está dirigida a determinar cómo la falta de un procedimiento diligente afecta al principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes; el cual se encuentra explícitamente reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa ecuatoriana, garantizando que a través de este principio tengan la oportunidad de desarrollarse en un ambiente adecuado, así como la satisfacción de sus necesidades y derechos.

Por ello es de fundamental importancia la agilidad de dicho proceso que favorecerá a las dos partes ya que por un lado los postulantes podrán cumplir con su deseo de ser padres a través de la adopción y por otro se permite que los niños que sean aptos para ser adoptados puedan gozar de su derecho a una familia y tener la oportunidad de crecer en un hogar que le garantice su desarrollo integral, así como una vida digna haciéndose así efectivo el interés superior del niño.

Así también en lo referente al procedimiento es importante mencionar lo que establece la Carta Magna donde se señala que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, eficacia, celeridad, economía procesal entre otros (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 169). En este artículo se determina claramente la forma en que se deben realizar los procedimientos y al contextualizarlo con el procedimiento de la adopción, se puede

decir que en cierto modo no se estaría cumpliendo a cabalidad con los principios establecidos por la Constitución, que por un lado es una ley que tiene la finalidad de hacer prevalecer los derechos y por otro es una herramienta que muestra la forma de hacerlo, a fin de que los derechos en este caso el interés superior del niño se garantice a través del cumplimiento eficaz de las disposiciones consagradas en este cuerpo legal así como en la ejecución de un procedimiento de adopción ágil.

Objetivos

Objetivo General

Estudiar la dilación del proceso de adopción a fin de determinar en qué medida repercute en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en la Fundación Cristo de la Calle de la ciudad de Ibarra, año 2019.

Objetivos Específicos

- Realizar un estudio teórico y jurídico de la institución de la adopción, su procedimiento y el principio de interés superior del niño.
- Conocer las causas de la dilación del proceso de adopción y su impacto en el interés superior del niño en la Fundación Cristo de la Calle de la ciudad de Ibarra por medio de los resultados obtenidos.
- Determinar mediante el análisis de resultados de la investigación en la Fundación Cristo de la Calle de la ciudad de Ibarra si existe incidencia en el interés superior de los niños por la falta de agilidad en el proceso de adopción.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

La Adopción

La adopción es una de las instituciones jurídicas más antiguas, la cual ha ido evolucionando a través del tiempo.

Se dice que ha evolucionado debido a que en la antigüedad la importancia y la finalidad que se le daba a la adopción eran completamente diferentes a las que tiene en la actualidad.

La institución de la adopción actualmente es de gran relevancia respecto de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de abandono por diversas circunstancias. Está enfocada en priorizar el interés superior del niño, con el fin de garantizar y satisfacer sus derechos para lograr su desarrollo integral, así como salvaguardar su integridad tanto física como psíquica.

Evolución de la Adopción

De acuerdo a Bossert y Zannoni (2004) señalan que:

La institución originaria de la adopción nace en Babilonia. En Atenas tenía la finalidad de conceder derechos sucesorios al adoptado. En la India se la relacionaba con el levirato cuya finalidad era la de tener descendencia. (pp. 481-482)

En este mismo sentido Medina (2018) afirmó lo siguiente:

El Código de Hammurabi menciona expresamente la posibilidad de que un señor reciba en su casa al hijo de otro para criarlo, bajo dos modalidades diferentes: una como su hijo (para darle su nombre dice la norma) y otra para enseñarle una labor (como aprendiz), pero en ambos casos van a tener ciertos derechos de familia, incluida una herencia y algunas cargas. (p. 551)

Medina Pabón refiere que la adopción estaba enfocada en satisfacer los intereses del adoptante con el fin de que su nombre se conserve a través de la sucesión. Coincidiendo con este criterio La Cruz, et al. (2010) manifiesta:

La adopción en su genuino tipo originario no es un consuelo para los padres sin hijos o una satisfacción moral, sino, como la concesión de ciudadanía a extranjeros, la agregación de un nuevo miembro, con idénticos derechos y deberes, a un consorcio político-religioso para garantizar su continuidad y su fuerza (p. 368). La Cruz señala que originariamente la adopción se la realizaba con la finalidad de no perder el nombre es decir conservar el linaje a través de la sucesión.

Concordando con este criterio Pérez (2010) manifiesta que:

Ésta como otras instituciones de los pueblos antiguos tenían la finalidad de proporcionar descendencia a quien no la tenía o a quien había fallecido sin hijos, logrando de este modo la permanencia del grupo familiar mediante la respectiva transmisión del nombre, patrimonio, religión, etcétera. (p. 131)

Al respecto Bossert y Zannoni (2004) señalan que en la antigüedad se acudía a la adopción por: “el afán de los hombres de prolongar tras su muerte el culto de los dioses domésticos, el linaje, el nombre o la fortuna familiar, e inclusive asegurar para su alma prácticas religiosas que quedaban a cargo del adoptado” (p. 481). Lo que permite identificar que en el antiguo derecho romano la adopción tenía un fin religioso, sucesorio e incluso sociopolítico.

De todo lo expuesto por los autores se puede observar que las primeras regulaciones de la adopción aparecen tanto en el Código de Manú como en el Código de Hammurabi, Dejando claro que en las legislaciones de la antigüedad se daba importancia a los intereses del adoptante, ya que de acuerdo a estas normas se lo hacía para: tener descendencia con fines sucesorios, con fines

religiosos y en otros casos para mantener el patrimonio y la sucesión de la nobleza; de tal manera que el adoptado era simplemente un instrumento para lograr los intereses del adoptante.

Por otra parte, Calderón, et al. (1995) señalan que:

La primera Guerra Mundial (1914-1918) hizo salir a la adopción de su letargo. Los dolorosos resultados del conflicto armado con su consecuente manto de huérfanos y abandonados, separados de su hogar familiar, circunstancias que conmovieron a la opinión pública mundial. Frente a estos hechos catastróficos el legislador no tuvo más remedio que acoger el instituto de la adopción para evitar la muerte inminente de millares de niños desamparados, y así se obtuvo nuevo impulso y orientación que transformó la finalidad del mismo. (p. 519)

De lo manifestado por los autores se puede deducir que es en la edad moderna a raíz de la primera Guerra Mundial que la visión y la finalidad de la adopción cambia drásticamente, con lo que el autor Medina Pabón (2014) concuerda manifestando que:

La institución solo adquirió verdadera trascendencia social en el mundo entero tras los horrores de la Segunda Guerra Mundial que dejó en Europa incontable número de niños abandonados lo que llevó a que dentro del plan de reconstrucción se incluyan programas de adopción.

La resurrección de la institución se debió precisamente a un rotundo cambio de concepción, al pasar de ser un mecanismo para conceder hijos a un adulto y transformarse en un modo de dar una familia a los menores que por cualquier razón carecen de ella. (p.555)

Por lo tanto, la institución de la adopción busca proveer de un hogar a niños abandonados, desprotegidos, convirtiéndose en un instrumento de protección para aquellos niños que quedaron en la orfandad

En este mismo sentido y coincidiendo con el criterio de Medina la autora Treviño (2017) acota:

La adopción ha evolucionado de manera que en la actualidad pretende cumplir una doble finalidad social: por una parte, atendiendo al interés superior de la niñez desvalida y abandonada, permite que el adoptado encuentre la oportunidad para desarrollar adecuadamente los aspectos físico, moral, emocional y social, en el seno de una familia; por otra parte, la adopción se presenta como un consuelo para los matrimonios que no han tenido descendencia o que, habiéndola adquirido, la perdieron. (p. 350)

De lo anterior se puede concluir que es a raíz de las guerras mundiales que la institución de la adopción se vigoriza y cambia completamente su concepción orientándose principalmente a beneficiar a todos aquellos niños que quedaron desprotegidos, en peligro y en estado de abandono.

Esta transformación se puede decir que es el punto de origen para que el legislador en la era moderna hasta la actualidad se enfoque en el interés superior de los niños y determine que la finalidad primordial de la adopción es que debe perseguir insertar a los niños, niñas y adolescentes dentro de un hogar idóneo que pueda satisfacer sus necesidades físicas y psíquicas con el fin de garantizar su desarrollo integral. De esta forma se excluye notablemente el interés del adoptante y se sobrepone el interés superior del niño.

Concepto de Adopción

Con relación a la adopción Pérez (2010), refiere:

La adopción es el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o los adoptantes, y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno – filial. La adopción es el vínculo filial creado por el derecho. (p. 131)

De acuerdo a lo manifestado por el autor la adopción es considerada como una institución jurídica mediante la cual se crea un vínculo jurídico entre el adoptante y adoptado, lo cual conlleva al nacimiento de los deberes y derechos de la relación paterno filial tal cual sucede con un hijo consanguíneo.

En esta misma línea en la legislación ecuatoriana podemos encontrar la definición de la adopción en el Código Civil (2005), Art. 314 el cual señala que: “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado”.

Por su parte Treviño (2017) “define a la adopción atendiendo a su naturaleza jurídica, como un acto mixto de Derecho Familiar que establece entre dos personas relaciones análogas a las que produce la filiación”. (p. 349)

De acuerdo a Treviño la adopción da nacimiento a relaciones de filiación. Sin embargo, Acedo (2013) va más allá del hecho de que se crean relaciones filiales y se centra en el objeto de la adopción con respecto al bienestar de los niños; manifestando que: “La adopción es una institución diseñada por las leyes actuales para buscar la integración familiar de los menores, y en su beneficio, que por cualquier motivo no pueden desarrollar una vida normal en el entorno de su familia de origen”. (p. 245)

Por lo tanto, se puede decir que la adopción juega un papel fundamental como institución del derecho debido a que a más de proteger los derechos de los niños y adolescentes también busca

que éstos tengan un desarrollo integral a través de la satisfacción de sus necesidades tanto materiales como emocionales. Esta institución tiene como objeto garantizar el interés superior del niño.

En la legislación ecuatoriana la Constitución (2008), Art. 45 determina que: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria”.

Por otra parte, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), Art. 151 establece como objeto de la adopción el “garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados”.

En cuanto a la normativa internacional la Convención sobre los Derechos de los Niños (1989) reconoce que: “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. (p. 6)

Por todo lo citado anteriormente se puede decir que la institución jurídica de la adopción es ideal y fundamental para poder dotar de un hogar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en abandono, con la finalidad de poder garantizar y satisfacer sus necesidades tanto físicas como psicológicas y por ende su desarrollo integral. De tal forma que se hace efectivo el interés superior de los niños.

Tipos de Adopción

Adopción Simple. De acuerdo a Pérez (2010), “La adopción simple es aquella mediante la cual se transfiere la patria potestad, así como la custodia personal. Sólo origina vínculos jurídicos entre el adoptante y el adoptado” (p. 134). Es decir que mediante este tipo de adopción solo se crea el parentesco denominado civil; el cual no da lugar a la existencia de ningún vínculo jurídico con los parientes del adoptante.

Es importante señalar que a partir de 1992 en la legislación del Ecuador este tipo de adopción no se encuentra reconocida.

Adopción Plena. De acuerdo a Pérez (2010):

El adoptado por adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes. (p. 137)

De lo anterior se puede observar que este tipo de adopción da origen a vínculos jurídicos, derechos y obligaciones entre el adoptado, adoptante y los parientes de este último tal cual sucede con el hijo biológico o consanguíneo.

En el Ecuador la adopción plena es la única reconocida por la legislación, la que se encuentra establecida en el Código de Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. 152:

La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen.

En este sentido la Constitución (2008), Art. 69 numeral 6 señala “las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción”. Ratificándose de esta forma que la adopción produce efectos jurídicos, obligaciones y responsabilidades en el hijo adoptado tal cual sucede con el hijo biológico. Cabe señalar que estos efectos se extienden a los

familiares de los padres adoptivos. Y se mantienen las prohibiciones para el matrimonio con los parientes consanguíneos.

Características de la Adopción

Se pueden considerar como características de la adopción las siguientes:

- Es una institución de derecho de familiar; ya que genera vínculo paterno filial.
- Es un acto jurídico; debido a que la adopción es una institución jurídica la cual requiere de aprobación judicial.
- Es bilateral; se debe contar con el consentimiento del adoptante y adoptado o de su representante legal.
- Es solemne; ya que a más de perfeccionarse con el consentimiento requiere del cumplimiento de solemnidades que se encuentran establecidas en la norma.
- Es irrevocable; salvo lo establecido en la ley.

Principios de la Adopción

Tal cual lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) para que un procedimiento de adopción tenga validez debe basarse en los siguientes principios:

- Se recurrirá a la adopción cuando se hubiera agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;
- Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional.
- Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la de personas solas;
- Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;

- El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;
- Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;
- Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;
- Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción, y,
- En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro – ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura. (Art. 153)

Al analizar estos principios se puede observar algunos principios como: de excepcionalidad cuando se señala que solamente cuando no exista la posibilidad de que los niños o adolescentes puedan volver con sus padres biológicos o familia consanguínea se procederá a la adopción.

Por otra parte, está el principio de preferencia con respecto al tipo de adopción como a los candidatos a adoptantes que tendrán mayor favoritismo.

Por último, se puede identificar que como principio rector se encuentra el interés superior del niño. Debido a que todos estos principios establecidos por la norma están dirigidos a precautelar el bienestar de los niños a fin de que, al ser adoptados, estos sean integrados a una familia idónea que esté en capacidad de cumplir con todas sus necesidades básicas tanto materiales como emocionales, garantizándose el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes.

¿Quiénes Pueden ser Adoptados?

Solamente podrán ser adoptados los menores de dieciocho años y en el caso de mayores de dieciocho años solo en los casos señalados por la norma especializada. Cabe mencionar que por ninguna razón se podrá adoptar a mayores de veintiún años. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 157)

Es importante señalar que existen ciertas prohibiciones con respecto a quienes pueden ser adoptados, tal es el caso de los niños que están por nacer y por parte de candidatos predeterminados con las salvedades que se encuentran determinadas por la ley. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 163)

Con respecto a las salvedades se refiere a que el candidato predeterminado será admitido en caso de ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad con el niño, niña o adolescente a ser adoptado o al tratarse del hijo de cónyuge o conviviente si fuere el caso de unión de hecho. Es importante indicar que los niños y adolescentes a ser adoptados deberán reunir los requisitos legales pertinente, así como también los candidatos a futuros padres deberán contar con la declaración de idoneidad como lo establece la norma.

Aptitud Legal para ser Adoptado

De acuerdo a lo determinado en la norma especializada un niño, niña y adolescente estará en aptitud legal para ser adoptado cuando de acuerdo a las investigaciones realizadas se encuentre en: absoluta orfandad, no exista la posibilidad de conocer quiénes son sus padres biológicos como sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad, los padres han sido privados de la patria potestad y en caso de no haber sido privados de la patria potestad los padres o alguno de ellos extienden su consentimiento para la adopción (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 158). Al cumplirse estas situaciones el juez concederá la declaratoria de adoptabilidad.

Efectos Jurídicos de la Adopción

Larrea (2008) señala que:

Cabe clasificar los efectos de la adopción en los siguientes puntos principales: a) Los referentes a la potestad paterna y a la patria potestad; b) El nombre; c) El derecho sucesorio; d) El derecho de alimentos; e) Otros de efectos derivados del parentesco; y, f) Efectos no civiles. (p. 344)

En relación a los efectos jurídicos que se producen con la adopción el Código Civil (2005), señala en el Art. 326:

Por la adopción adquieren el adoptante y el adoptado los derechos y obligaciones correspondientes a los padres e hijos. Se exceptúa el derecho de herencia de los padres de los adoptantes; pues, de concurrir éstos con uno o más menores adoptados, exclusivamente, la herencia se dividirá en dos partes iguales, una para dicho padre o padres, y otra para el o los adoptados. Esta disposición no perjudica los derechos del cónyuge sobreviviente.

De lo señalado por el autor y en concordancia con lo que establece la norma del Ecuador se puede mencionar los siguientes efectos jurídicos que se producen con la adopción:

- Extinción de la patria potestad de los padres biológicos.
- Derechos y obligaciones tanto para el adoptante como para el adoptado.
- Derechos sucesorios
- Derechos de alimentos.
- Vínculo jurídico entre el adoptante y el adoptado y su descendencia.

Proceso de la Adopción

El proceso de adopción es de fundamental importancia, debido a que de su correcto desarrollo y agilidad depende que se cumpla con la finalidad de la adopción, la cual es buscar y otorgar una familia idónea y permanente a los niños y adolescentes que se encuentran en aptitud legal y esperan ser adoptados.

Además, es importante recordar que esta institución jurídica trata de restituir derechos a los niños y adolescentes que se encuentran en orfandad por diversas circunstancias.

En los Estados que reconocen y/o permiten la adopción, se cuidará de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea admisible, así como las autorizaciones de las autoridades pertinentes. (Convención Sobre los Derechos del Niño, 1989, p. 15)

Por lo expuesto el proceso de adopción siempre se debe llevar a cabo de una forma accesible y diligente en todas sus fases, a fin de garantizar y priorizar el cumplimiento del interés superior del niño.

Como se menciona anteriormente el interés superior del niño es el eje fundamental en cada uno de los procesos en donde intervienen los niños y adolescentes, debido a que este principio es de suma importancia para la protección y satisfacción de los derechos de la niñez el cual goza de reconocimiento legal tanto nacional como universal (López, 2015, pp. 53-54). Por tanto, se puede decir que el proceso de adopción es de trascendental importancia en la aplicación efectiva de este principio; es obligación de las instituciones y autoridades cumplir con los parámetros establecidos para la fase administrativa como judicial, de tal forma que este proceso se lleve a cabo en el menor tiempo posible.

Con respecto a la agilidad del proceso de adopción:

Juan Francisco Santa Cruz director de la casa de acogida Fundación Cristo de la Calle de Ibarra, señala que los trámites no se cumplen con agilidad por falta de personal en estas unidades en una entrevista con *Primicias.ec*: “En Ecuador, 271 niños y adolescentes aún esperan por una familia. (Pesantes, 2020)

Concordando con lo manifestado anteriormente por Santacruz:

El ministro Granda reconoce que todavía falta reducir el tiempo que toma el trámite de una adopción que en sus -etapas administrativa y legal- demora más de un año. Aunque asegura que los trámites que competen al Ministerio de Inclusión Económica y Social ya se han pasado a menos de seis meses. Afirmando que “las trabas más bien son legales, porque los expedientes reposan en los juzgados y pasan de mano en mano, añade en una entrevista con *Primicias.ec*: “En Ecuador, 271 niños y adolescentes aún esperan por una familia”. (Pesantes, 2020)

¿Quiénes Intervienen en el Proceso de Adopción?

En el proceso de adopción se puede decir que existen tres actores fundamentales: el Estado, el adoptado y el adoptante.

El Estado. Se dice que el Estado es actor en el proceso de adopción de acuerdo a lo que establece la norma, en donde es evidente que el Estado interviene mediante las unidades técnicas, mismas que están encargadas de verificar el cumplimiento de todos los requisitos, así como de determinar que las familias o personas interesadas en adoptar sean las idóneas.

Por otra parte, teniendo presente que de acuerdo a lo que manda la Constitución se sobreentiende que los niños, niñas y adolescentes deben ser considerados como prioridad para el Estado, por tal razón éste es el principal responsable de garantizar la agilidad de proceso de adopción.

Por lo tanto, este proceso debe cumplir con los principios de simplificación, celeridad y economía procesal, tal cual lo establece la Constitución ecuatoriana en su artículo 169, esto con el fin de que las garantías del debido proceso en este caso aplican el hecho de que “a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde garantizar las normas y el cumplimiento de los derechos de las partes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 76 numeral 1). Más aún al tratarse de un grupo de atención prioritaria como lo son los niños y adolescentes; así como también la priorización del interés superior del niño sean eficaces, mediante un proceso de adopción diligente, tomando en cuenta que el retraso en dicho proceso podría generar efectos negativos en el ejercicio de los derechos tanto para los niños y adolescentes como para los adoptantes.

Así también, el proceso de adopción se encuentra establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia en donde se señala que este proceso consta de una fase administrativa y una fase judicial.

En el mismo cuerpo legal se establece que “las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos deben interpretarse de acuerdo al principio de interés superior del niño”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 14 inciso segundo)

Con estas disposiciones se ratifica la responsabilidad del Estado y sus organismos en el proceso de adopción. Por otra parte, dicho proceso es fundamental ya que de su agilidad y correcto desarrollo depende que la adopción pueda llegar a su culminación con eficiencia y eficacia, en donde siempre deberá prevalecer el interés superior del niño. Lo cual se lo puede lograr al brindarle una familia idónea y definitiva a los niños o adolescentes que le permitan satisfacer sus necesidades tanto física como psicológicas y por ende un desarrollo integral. Caso contrario sus derechos, así como su interés superior se verán directamente afectados.

Adoptado. De acuerdo a la norma el adoptado es el niño, niña o adolescente. El adoptado es la razón de ser de la institución de la adopción. Ya que como se ha mencionado anteriormente esta institución tiene la finalidad de restituir derechos y dotar de una familia idónea y permanente a un niño, niña o adolescente. Cabe señalar que los niños o adolescentes para poder ser adoptados deberán encontrarse en aptitud legal es decir contar con una declaratoria de adoptabilidad otorgada por un juez como lo determina la normativa especializada.

Adoptante. El adoptante es uno de los actores fundamentales de la adopción, ya que es quién asume las responsabilidades y obligaciones tal cual si fuere el padre biológico del futuro adoptado. Por tal razón este deberá estar en capacidad de satisfacer todas las necesidades tanto materiales como emocionales del adoptado y garantizar su desarrollo integral. Es importante señalar que siempre en el proceso de adopción va a prevalecer el interés del niño, niña o adolescente antes que el interés del adoptante.

Con respecto al adoptante el Código Civil (2005) establece las cualidades que debe tener el adoptante: “que el adoptante sea legalmente capaz, disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea menor de treinta años, y tenga, por lo menos catorce años más que el menor adoptado.” (Art. 316)

De acuerdo a lo que establece la norma se puede observar que el adoptante debe tener capacidad legal, tener un límite de edad y además contar con los recursos económicos suficientes para garantizar todas las necesidades materiales del niño o adolescente.

Por lo expuesto el adoptante deberá ser declarado idóneo es decir que deberá ser más o menos capaz de cumplir con las necesidades y características del niño o adolescente que será adoptado, previo a esto deberá cumplir con una serie de requisitos que se encuentran definidos en la normativa especializada.

Fases de la adopción

De acuerdo con lo establecido en la legislación ecuatoriana las fases de la adopción son administrativa y judicial.

Fase Administrativa. Los lineamientos sobre los cuales se debe regir la autorización de un proceso de adopción provienen de lo que establece el Art. 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dichas disposiciones obligan a los países suscriptores de esta convención en ser garantes del correcto trámite de la adopción. Establece que el trámite, así como las autorizaciones por parte de las autoridades competentes en este caso administrativas y judiciales sean accesibles es decir deben ser atendidas con la mayor agilidad y eficiencia. A fin de que se priorice el interés superior de los niños.

La responsabilidad de la fase administrativa le corresponde a las Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Inclusión Económica y Social que se encuentran ubicadas en las diferentes zonas del país y a los Comités de Asignación Familiar.

Las Unidades Técnicas de Adopciones son las responsables de llevar a cabo el proceso extra judicial. Debido a que se encargan de elaborar y aprobar los informes médicos, psicológicos familiares y social del futuro adoptado; estudiar las solicitudes presentadas por adoptantes, evaluar los informes de los cursos de formación para padres y declarar la idoneidad de los postulantes; realizar el emparentamiento dispuesto por los Comités de Asignación Familiar; regular los procedimientos con el fin de garantizar que los niños, niñas o adolescentes sean adoptados por las personas que más se ajusten a sus necesidades, características y condiciones. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 168)

Por su parte del Comité de Asignación Familiar será convocado por la Unidad Técnica de adopciones, su objeto es el asignar al adoptado a una familia adoptante, con base a las

recomendaciones realizadas previamente por la unidad técnica, las mismas que se centran en buscar una familia idónea y de acuerdo a las necesidades de los niños o adolescentes más no buscan un niño o adolescente para una familia, esto con el objeto de priorizar el interés superior de los mismos.

Objeto de la fase administrativa. De acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), Art. 165 esta fase tiene por objeto:

Realizar el estudio e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va adoptarse; y, asignar mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente, esta facultad le corresponde al Comité de Asignación Familiar correspondiente.

De lo señalado el objeto de esta fase se puede decir que es realizar los estudios necesarios para determinar a los candidatos más idóneas, es decir que estén acordes y puedan satisfacer las necesidades de los niños o adolescentes y de esta forma poder asignarles una familia.

De la asignación se encarga el Comité de Asignación Familiar quien lo realiza con base a los informes y expedientes tanto de los niños o adolescentes como de las familias que se han considerado idóneas emitidos por la Unidad Técnica de Adopciones. Esta asignación se la realiza mediante resolución administrativa.

Una vez se haya cumplido con los requisitos señalados en el Art. 159 del Código de la Niñez y Adolescencia referentes a los adoptantes, la fase administrativa conlleva el siguiente procedimiento.

- Realizar la inscripción en línea o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar.

- Entrevista preliminar con la persona o pareja que solicita la adopción.
- Participación en los círculos de formación de familias adoptivos.
- Presentación de la solicitud y los medios de verificación completos.
- Evaluación psico-social individual y de pareja, y de ser el caso, derivación a procesos terapéuticos externos.
- Estudio de hogar.
- Declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción.
- Asignación del niño, niña o adolescente.
- Aceptación o no de la familia.
- Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia. Si el emparentamiento es exitoso el niño o adolescente pasa a vivir con su familia.
- Seguimiento post-adoptivo durante 2 años. (Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES], s.f.)

Fase Judicial. Para que se pueda iniciar la fase judicial o el juicio de adopción será preciso que la fase administrativa haya concluido; esta fase consiste en que a través de una sentencia judicial se declara la calidad de hija o hijo y padres adoptivos y se ordena la inscripción en el Registro Civil. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 175)

La competencia para resolver el juicio de adopción la tienen los jueces de Juzgados Civiles, Juzgados Multicompetentes, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de las Unidades Judiciales de la Niñez, Mujer y Adolescencia de la Función Judicial en todo el país.

Cabe mencionar que entre los operadores de justicia se han creado dudas sobre qué procedimiento deben aplicar con respecto a la adopción, es así que se ha dado casos en los que se

ha aplicado procedimiento sumario y en otros se ha tramitado mediante procedimiento voluntario, los cuales se encuentran establecidos en el Código Orgánico General de Procesos.

Sin embargo, es importante señalar que en el procedimiento sumario este es viable cuando existe una controversia, es decir un conflicto de intereses, por tal razón no corresponde tramitar la adopción mediante un procedimiento sumario.

Por otra parte, el procedimiento voluntario en el Art. 336 del cuerpo legal antes señalado, refiere la posibilidad de oposición debiéndose citar a todas las personas interesadas en el asunto jurídico. Esto no sucede en la adopción ya que no da lugar a la oposición, sino que a través de este juicio lo único que cuenta es la voluntad del adoptante y el consentimiento del futuro adoptado o en su caso del representante legal. Atendiendo siempre al interés superior de los niños.

Por las razones señaladas estos procedimientos no son adecuados para tramitar la adopción no solo por su incompatibilidad sino también porque al aplicarlos el tiempo que toma en resolverlos es más extenso, repercutiendo en el bienestar y el interés superior de los niños y adolescentes.

Es así que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No. 03-2019, con respecto a qué procedimiento se debe aplicar para tramitar la adopción resuelve:

Que el procedimiento judicial para la autorización de la adopción de niñas, niños y adolescentes es el previsto en el Capítulo IV, Sección Tercera, del Título X del libro III, Arts. 284 y 285 del Código de la Niñez y Adolescencia, normas procesales cuya vigencia se mantiene. (p. 10)

Por lo expuesto es obligación de los jueces aplicar un procedimiento especial y expedito para tramitar la adopción, tal como lo señala la norma especializada, con la finalidad de que sea llevado a cabo de una forma diligente ya que por medio del mismo se busca garantizar a los niños

y adolescentes su derecho a una familia que pueda satisfacer sus necesidades materiales y emocionales para lograr su desarrollo integral y por ende hacer eficaz su interés superior.

De acuerdo a lo que establecen los artículos 284 y 285 del Código de la Niñez y Adolescencia se deben seguir los siguientes pasos para el procedimiento judicial de la adopción:

Legitimación Activa. “La demanda de adopción deberá ser presentada por los candidatos adoptantes ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente a quien se pretende adoptar” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 284). Esto en concordancia con lo establecido en el Código Civil, Art. 322.

El Código Orgánico General de Procesos (2015) señala que “Por tratarse de demanda respecto de filiación, el libelo de demanda de adopción se presentará ante el Juez de Familia o Multicompetente según la localidad, del domicilio de la persona titular del derecho”. (Art. 10 numeral 10)

Requisitos de la Demanda. Es importante que para la demanda sea elaborada de acuerdo a lo que prevé el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos.

- Se debe adjuntar el expediente con todas las actuaciones e informes de la Unidad Técnica de Adopciones con respecto de los solicitantes. Donde se incorporarán documentos sobre la culminación de la fase administrativa, declaratoria de idoneidad, informes técnico jurídico, de emparentamiento, informe de encuentro y acoplamiento, acta de resolución de asignación del Comité de Asignación Familiar.
- Una copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente.
- En caso de ser adopción internacional será llevado a cabo por medio de una agencia intermediaria, copia del Convenio Internacional de Acreditación de las Entidades Autorizadas. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 284)

- Documentos de identidad de los solicitantes.

Citación. Con respecto al lugar de citación es importante señalarlo para evitar que se produzcan nulidades, en este caso la parte demandada será el niño, niña o adolescente. Debido a que el Comité de Asignación Familiar en la fase administrativa ya había asignado al niño, niña o adolescente al hogar de los actores, el lugar de citación será en el domicilio de los mismos.

Narración de los fundamentos de hecho. lo más importante es realizar una narración clara y concisa de las razones que los llevaron a optar por la institución jurídica de la adopción y explicar cómo se logró aprobar la fase administrativa.

Procedimiento. El procedimiento de acuerdo al Código de la Niñez y adolescencia (2003) es el que se detalla a continuación:

- Dentro de las setenta y dos horas de haber presentado la demanda, el Juez deberá revisar la documentación y verificar que se cumpla con todos los requisitos que se encuentran previstos en la ley para proceder a la calificación de la misma y disponer el reconocimiento de firma y rúbrica de los actores.
- El Juez deberá notificar el auto de calificación a la Unidad Técnica de Adopciones correspondiente como legítimo contradictor.
- Una vez realizado el reconocimiento de firmas el juez de oficio convocará a una audiencia dentro de los cinco días siguientes hábiles a partir de la notificación de la misma.

Audiencia. De acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) la audiencia deberá desarrollarse como se señala a continuación:

- Una vez realizado el reconocimiento de firmas y rúbricas por parte del Juez, este convocará de oficio a los actores a una audiencia que se llevará a cabo en 5 días hábiles a partir de la

citación. Deberán concurrir a la audiencia los candidatos a adoptantes, el niño o niña que estén en condiciones de dar su opinión o el adolescente.

- Por lo dispuesto en la norma se puede decir que la audiencia se divide en tres fases: primera, en la cual los candidatos a adoptantes manifestarán su voluntad de llevar a cabo la adopción. Segunda, el Juez interrogará a los candidatos para saber si estos tienen pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas y sociales que conlleva el adoptar. Tercera, en concordancia con lo que determina el Art. 60 y 164 del mismo cuerpo legal el juez deberá escuchar en privado al niño o niña a quien se desea adoptar y en el caso de un adolescente será necesario su consentimiento.
- El juez deberá comprobar la identidad de parentesco de nombramiento de tutor de los comparecientes esto por las prohibiciones establecidas en el Art. 163 y 166 de la norma especializada.
- Una vez concluida la audiencia el juez emitirá el auto resolutorio dentro de los 5 días siguientes, de conformidad con el Art. 277. Esta sentencia en caso de ser favorable deberá ser inscrita en la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación. A fin de que se anule el registro de su familia originaria y se margine la adopción para que de esta forma quede vigente la nueva inscripción. (Art. 285)

Por otra parte, la Unidad Técnica de Adopciones deberá registrar la sentencia y notificar a la Entidad de Atención con el fin de finalizar el acogimiento del niño, niña o adolescente que ha sido adoptado. La Entidad de Atención debe solicitar al juez para que se ponga fin al acogimiento y de esta forma incluir en el proceso esta finalización y se dé por concluido. (Manual Gestión de Adopciones Nacionales, 2019, pp. 122-123).

Seguimiento Post-adoptivo. Durante los dos años siguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación por parte de los profesionales de las Unidades Técnicas, quienes acompañarán el proceso de adopción y fortalecimiento de los vínculos familiares que crea la adopción, asegurando el ejercicio pleno de los derechos del adoptado. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 179)

Interés Superior del Niño

Antecedentes

El principio del interés superior del niño antes de su incorporación en la normativa internacional ya se lo había adherido a las legislaciones nacionales, tanto en las de carácter anglosajón como en las positivizadas. Esto se debe a que el reconocimiento de los derechos de los niños ha pasado por varias etapas; en principio los niños eran invisibilizados por el derecho, es decir que las normas que se crearon estaban dirigidas a las facultades que los padres tenían sobre sus hijos, los intereses de los niños era un asunto privado. Posteriormente se van reconociendo otros derechos como la equidad Gran Bretaña, en Francia el Estado asume en ciertos casos la tutela de los niños e imparte órdenes relacionados con su educación, así como en el Código Napoleónico se permitía que el Tribunal altere algunas reglas referentes a la custodia de los hijos en casos de divorcio. Es decir que los niños pasan a formar parte del interés público. (Bruñol, s.f. p. 7).

Es con la Convención Internacional sobre Derechos de los niños y niñas aprobada en 1959 que se incorpora el interés superior del niño como un principio rector a fin de guiar a los padres o quienes estén a cargo de los niños para que en todo lo relacionado con ellos siempre se actúe de la forma que más les favorezca. Señalando que tienen derecho a un desarrollo integral tanto físico como emocional. Esta normativa internacional tiene la

finalidad de proteger y salvaguardar todos los derechos que se les han reconocido a los niños con base en su interés superior por sobre el interés de los demás. (López, 2015, p. 54)

Por tanto, se puede observar que el principio de interés superior del niño ha ido evolucionando de la mano con el reconocimiento de los derechos de los niños.

¿Qué es el Interés Superior del Niño?

El interés superior del niño actualmente es un principio fundamental y prioritario que está dirigido a proteger y garantizar los derechos de los niños y adolescentes. Este principio se encuentra reconocido tanto en la normativa nacional como en tratados internacionales.

El Interés Superior del Niño se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie con fin primordial el bienestar general del niño o niña. (López, 2015, p. 55)

Esto significa que con la aplicación del interés superior del niño se busca la plena satisfacción de todas sus necesidades tales como: materiales, emocionales, educativas, salud entre otras. Las cuales permitirán y garantizarán que los niños tengan un desarrollo integral

Con respecto a este principio Bruñol (s.f.) concuerda con la definición señalada por el autor antes mencionado manifestando que “El principio de interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos” (p. 8). Es decir que al hablar de este principio nos referimos a que todos los derechos reconocidos a los niños y adolescentes deberán prevalecer ante todo en cualquier circunstancia en la que esté inmerso un niño.

Por otra parte, “el interés superior del niño es considerado como un derecho subjetivo y un principio inspirador y fundamental de los derechos cuyos titulares son los niños, niñas y

adolescentes y además tiene un propósito protector”. (García, 2016, “Caracterización del interés superior del niño”, párrafo 1)

El autor al hablar de que el interés superior del niño es un derecho subjetivo se refiere a que este principio es inherente a los niños, niñas y adolescentes por el solo hecho de serlo, además todas las decisiones que se tomen con respecto a estos serán aplicando lo más favorable para ellos. El mismo que les otorga facultades y potestades jurídicas para que a través de este principio puedan hacerse efectivos los derechos que les han sido reconocidos por el ordenamiento jurídico con el fin de satisfacer todas sus necesidades.

Con respecto a que tiene un propósito protector se debe a que los niños y adolescentes no tienen la madurez suficiente ni la capacidad legal para poder defender sus derechos. Así también por el hecho de que en el pasado los niños y adolescentes han sido invisibilizados, tratados como objetos vulnerando sus derechos.

En este mismo sentido Rodríguez (2014) afirma que:

El interés superior del menor es un principio que tiene como finalidad proteger a los niños, niñas y adolescentes por su especial vulnerabilidad debido a que no tienen la capacidad para dirigir su vida de forma autónoma. Este principio, también se denomina “favor fili”, el cual será aplicado a todos los procedimientos en los que intervenga o pueda verse afectado todos los niños, niñas y adolescentes. (p. 569)

Con lo mencionado por Rodríguez es evidente que este principio es fundamental ya que su finalidad es proteger a los niños y adolescentes en todos los ámbitos. Es decir que en todos los procedimientos concernientes a los niños y adolescentes siempre debe primar los derechos de los niños y por ende hacer que el cumplimiento de este principio sea eficaz.

Cabanilla y Caveda (2018) mencionan:

El principio del “Interés Superior del Niño”, es un conjunto de acciones que el Estado debe garantizar para dar atención preferente a los derechos de los niños y el pleno disfrute a una vida digna y así alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños. (p. 3)

El autor hace referencia a la obligación que tiene el Estado de garantizar el bienestar de los niños ya sea por medio de sus instituciones, autoridades e inclusive con la implementación de normativa que sea en favor de éstos.

En relación a lo señalado anteriormente se puede mencionar que en la legislación ecuatoriana el principio de interés superior del niño se encuentra reconocido en la Carta Magna ecuatoriana en donde se señala que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 44)

De acuerdo a lo establecido en la constitución se puede decir que se busca en todo sentido el bienestar de los niños, niñas y adolescentes señalando obligaciones para tres actores fundamentales como lo son el Estado, la sociedad y la familia. Cabe señalar que los principales responsables de garantizar el bienestar de los niños y adolescentes son los padres.

Sin embargo, cuando estos no lo pueden hacer será el Estado el llamado a proteger y garantizar sus derechos, así como de que siempre deberá primar el interés superior de los niños y adolescentes para la satisfacción de sus necesidades tanto emocionales como materiales, de esta forma lograr su desarrollo integral. Además, teniendo presente que pertenecen a un grupo de atención prioritaria.

De igual forma el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. 11 determina que: El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones pública y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (p. 1)

En esta disposición se hace referencia a las obligaciones del Estado, de las entidades públicas, privadas, autoridades administrativa y judiciales con respecto a la priorización y cumplimiento del interés superior del niño. Con la finalidad de garantiza la efectiva protección de sus derechos en cualquier circunstancia en el que se involucre a los niños.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), Art. 3 reconoce y garantiza el interés superior del niño determinando que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será al interés superior del niño”.

Se puede observar claramente que la normativa internacional busca garantizar el cumplimiento del principio de interés superior del niño en todos los ámbitos y procesos en los

cuales se encuentren inmersos los niños. Por tal razón se deberán gestionar todos los trámites con la mayor brevedad y siempre en favor de los niños.

En el mismo cuerpo legal se menciona:

En los Estados que reconocen y/o permiten la adopción, se cuidará de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea admisible, así como las autorizaciones de las autoridades competentes. (Convención Internacional de los Derechos del Niño, 1989, Artículo 21)

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, reconoce y garantiza el interés superior del niño en el proceso de adopción. Esto significa que todas las acciones que se efectúen durante este proceso se llevarán a cabo tomando en cuenta los intereses y las necesidades de los niños. Por lo tanto, a través de la adopción se asegurará que los derechos de los niños y adolescentes serán satisfechos por sus padres adoptivos.

De tal forma que a través de esta institución lo que se debe buscar es una familia para los niños o adolescentes más no un niño para una familia. Este principio tiene una gran relevancia, debido a que el momento que el niño crece en el seno de un hogar tendrá una historia, vivencias compartidas con los integrantes de su familia que lo identificarán y de cierta manera constituirán sus raíces, así también permitirán que los niños y adolescentes tengan un mayor grado de protección contra la vulneración de sus derechos y por ende un desarrollo integral entendiéndose como la satisfacción de sus necesidades fundamentales como en educación, salud, alimentación, vestimenta, cariño entre otras, dando como resultado una vida digna.

Con la adopción se satisface el principal derecho que es a tener una familia, este derecho tiene una gran relevancia. Debido a que el momento que el niño crece en el seno de un hogar tendrá

una historia, vivencias compartidas con los integrantes de su familia que lo identificarán, así también permitirán que los niños y adolescentes tendrán un mayor grado de protección contra los peligros y las posibles vulneraciones que se puedan dar a sus derechos al encontrarse en situación de abandono.

Por otra parte, se señala que se debe garantizar que la adopción sea admisible y las decisiones de las autoridades competentes. Esto significa que el proceso de adopción deberá desarrollarse de tal forma que no solo garantice los derechos de los niños sino también debe ser un proceso ágil en todas sus fases, con el fin de que el niño pueda ser integrado a una familia idónea en el menor tiempo posible cumpliendo de esta forma con la priorización del interés superior del niño.

Por su parte el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas en su Observación General Número 14 señala que:

La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana. Además, señala que el interés superior del niño tiene tres concepciones judiciales diferentes que son:

1. Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre se tenga que adoptar una decisión que afecta a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo

- 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa y puede invocarse ante los tribunales.
2. Principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.
3. Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones en los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior requieren garantías procesales. Como norma de proceso se deberá observar las normas, trámites que se encuentren establecidos en la norma especializada más no en la de derecho general. Además, los Estados parte deberán explicar en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se ha ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2013, p. 4)

Por lo expuesto el interés superior del niño tiene una amplia aplicación, con la finalidad de garantizar el ejercicio de todos los derechos que la norma tanto nacional como internacional les ha reconocido a los niños y adolescentes.

Principio de Celeridad y Economía Procesal

Como se sabe el proceso de adopción consta de una fase administrativa y una judicial, y en el desarrollo del mismo es fundamental la aplicación de los principios fundamentales que influyen directamente en garantizar el interés superior del niño.

Principio de Celeridad. Según Molano (2005), el principio de celeridad es aquel que: “Conforme al cual las autoridades están obligadas a disponer de los recursos y el trámite e impulsos necesarios para garantizar la mayor agilidad y fluidez posible en las relaciones jurídicas-públicas que se establecen entre ciudadanos y particulares”. (p. 96)

De lo manifestado por el autor se puede deducir que el principio de celeridad obliga a las autoridades tanto administrativas como judiciales a que desarrollen los procedimientos con agilidad y facilidad con la finalidad de garantizar los derechos de las personas, en este caso de los niños y adolescentes. Además, el autor antes mencionado señala que:

La celeridad, tiene como límite las normas de orden público y de imperativo cumplimiento relacionadas con los términos que juegan a favor de los particulares o con los que restringen las actuaciones administrativas para adoptar la decisión y consecuentemente, implica un fenómeno de planeación de procedimientos y actuaciones de modo que, éstos no solo cumplan los resultados buscados, materia que es propia del principio de eficacia, sino que adicionalmente, se realicen y perfeccionen en tiempos oportunos, de tal manera que garanticen o tutele de manera oportuna, los derechos de los particulares. (Molano, 2005, pp. 96-97)

Por lo expuesto se puede afirmar que el principio de celeridad es de obligatorio cumplimiento en el desarrollo de los procedimientos, los cuales deberán llevarse a cabo en tiempos mínimos, de una forma ágil, viable y oportuna de tal forma que no menoscaben los derechos de las personas.

Este principio se encuentra establecido en la Constitución del Ecuador, en donde manifiesta que todo proceso, deberá resolverse con celeridad y en este caso en relación con los niños este

principio permitirá tutelar y garantizar el cumplimiento eficaz del interés superior de los niños y adolescentes.

Principio de Economía Procesal. De acuerdo a Molano (2005), el principio de economía garantiza contar con los mínimos necesarios, con el tiempo suficiente, con los costos mínimos, consecuencia del mismo la necesidad del pronunciamiento administrativo, la administración pública debe hacer uso racional de los recursos con los que cuenta. (p. 95)

Esto significa que la administración pública está obligada a proporcionar toda la información y requisitos que de acuerdo a la normativa son indispensables cumplir para el desarrollo de un determinado procedimiento, así como evitar que ese proceso lleve demasiado tiempo o costos afectando a quienes se encuentren inmersos en el mismo.

Por tal razón tanto la aplicación del principio de celeridad como de economía procesal son de gran relevancia dentro del proceso de adopción ya que estos principios obligan a que los tiempos sean cortos y todo el proceso tanto en su fase administrativa como judicial sean tramitados de una forma ágil, sencilla, fluida; garantizando de esta forma el interés superior de los niños y adolescentes

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Tipo de Investigación

El trabajo de investigación se lo realizó con un enfoque cualitativo, debido a que el marco teórico se lo desarrolló a través de fuentes bibliográficas digitales, así como en normativa nacional e internacional. Estas fuentes por una parte permitieron realizar una descripción de los temas que se mencionan en la presente investigación. Y por otra el análisis de la norma referente a la adopción y el interés superior del niño, su evolución, su procedimiento en el primer caso.

A través de la investigación de campo se buscó analizar e identificar como la dilación en el proceso de adopción afecta al interés superior del niño.

Métodos de Investigación

Para el desarrollo de la presente investigación se aplicaron algunos métodos. Los cuales se enuncian brevemente a continuación.

En la investigación se utilizó el método histórico – lógico. La aplicación de este método permitió conocer la evolución que ha tenido la figura jurídica de la adopción y el principio de interés superior del niño a través del tiempo. Con la finalidad de analizar la concepción actual de dicha figura y la importancia de esta en cuanto a la diligencia de su proceso y su incidencia en el interés superior del niño.

El método exploratorio se aplica en temas que han sido poco estudiados. Se aplicó este tipo de estudio debido a que el proceso de adopción y el tiempo que tarda en culminar, así como su influencia en el interés superior de los niños y adolescentes es un problema de investigación poco estudiado. El empleo de este método facilitó tener un acercamiento con la realidad de lo que sucede en lo referente al tema de investigación.

Por otra parte, se aplicó el estudio descriptivo en la investigación ya que se busca realizar una descripción de los temas planteados en la misma. Así como de aspectos más relevantes relacionados con la problemática de estudio, recurriendo a la recolección de datos e información que permita conocer de forma confiable el tiempo y desarrollo del proceso de adopción y su incidencia en el interés superior del niño.

Se aplicó el método deductivo, el cual es un método que tiene mucha importancia en el desarrollo de una investigación jurídica. Por medio de este método al investigar se puede ir de lo macro a lo micro. En este caso se lo ha hecho en el marco teórico a través del estudio de la adopción y su proceso que se encuentra establecido en la normativa, con la finalidad de llegar a determinar como el retardo en el proceso de la adopción afecta en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Por último, se aplicó el método analítico. Este método tiene mucha relevancia debido a que permite analizar toda la información obtenida a través de la investigación de campo que se realizó. Es decir, de la información obtenida mediante la aplicación de las entrevistas aplicadas al personal del equipo técnico de la Fundación Cristo de la Calle.

Instrumentos de Investigación

Para esta investigación se utilizó como instrumento la formulación de preguntas abiertas a través de la entrevista con el objeto de obtener información verdades y de gran relevancia sobre el procedimiento de adopción de niños, niñas y adolescentes y la incidencia en el interés superior del niño.

El instrumento que se aplicó es:

La entrevista

Permitió obtener datos reales acerca del tiempo de duración del proceso de adopción desde su inicio hasta su culminación, las causas de su dilación y la repercusión en el interés superior del niño, a través de la aplicación de una guía de preguntas.

Preguntas de la Investigación

¿Cómo se define teórica y jurídicamente a la adopción y el interés superior del niño?

¿Cuáles son las causas que provocan el retardo en el proceso de adopción?

¿Cómo afecta al interés superior del niño la falta de un procedimiento ágil de adopción?

Población y Muestra

La población y muestra para este trabajo de investigación fueron los profesionales que laboran en la Fundación Cristo de la Calle de la ciudad de Ibarra. Quienes son conocedores del proceso de adopción, el tiempo que este tarda en culminar y principalmente de las afectaciones que el retarde de este proceso provoca en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que tienen declaratoria de adoptabilidad y se encuentran en espera de ser adoptados.

CAPÍTULO III

RESULTADO Y DISCUSIÓN

Para la presentación de resultados se realiza una transcripción de acuerdo a los audios originales de las respuestas obtenidas de cada una de las personas entrevistadas.

Entrevista Dirigida al Equipo Técnico de la Fundación Cristo de la Calle

Tabla 1

¿Cuántas Declaratorias de Adoptabilidad se han presentado durante el año 2019 al 2022?

Cargo del entrevistado	Respuesta
Trabajadora social	Exactamente no recuerdo. Pero en este periodo oscilan entre 10 a 11 declaratorias de adoptabilidad.
Psicóloga Clínica	De las que conozco son 8 declaratorias.
Facilitador Familiar Comunitario	En el tiempo que me encuentro laborando tengo conocimiento de más de 5 declaratorias de adoptabilidad.

Análisis. Respecto de esta pregunta los entrevistados respondieron que durante este periodo de tiempo en la Fundación Cristo de la Calle se han obtenido 5 en el 2019 y hasta el 2022 existen 11 declaratorias de adoptabilidad.

Es importante señalar que la declaratoria de adoptabilidad es un proceso previo e independiente del de adopción. Sin embargo, como lo establece el Código de Niñez y Adolescencia en su artículo 158, solo se podrá adoptar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en aptitud legal para ser adoptados. Esto significa que los niños y adolescentes deben contar con una declaratoria de adoptabilidad. Por tanto, la declaratoria de adoptabilidad es un proceso de suma

importancia ya que permitirá que los niños y adolescentes que cuenten con la misma puedan ser adoptados.

Tabla 2

¿Cuántos niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad han sido adoptados durante el 2019?

Cargo del entrevistado	Respuesta
Trabajadora Social	En el 2019 a nivel nacional han existido 8 adopciones de las cuales 5 fueron nacionales, 2 internacionales y dentro de las nacionales una adopción fue local. Es decir, de un niño perteneciente a esta fundación. Cabe señalar que además durante el año 2020 existieron dos adopciones y en el año 2021 una adopción más de niños pertenecientes a esta fundación.
Psicóloga	Conozco que en el año 2019 existió un niño adoptado. En el 2020 fueron adoptados dos niños y en el 2021 un niño.
Facilitador Familiar Comunitario	En el año 2019 solamente un niño fue adoptado.

Análisis. De acuerdo a las respuestas otorgadas por los entrevistados todos coincidieron en que en el año 2019 existió una sola adopción. Es decir que a pesar de existir 5 niños con declaratoria de adoptabilidad solamente uno fue adoptado.

Lo que nos da una muestra de que existe un índice de adopción muy bajo. Este resultado al relacionarlo con el tema de investigación nos puede dar una idea de que al existir un porcentaje muy bajo de adopciones el interés superior del niño se ve directamente afectado ya que como se

sabe a través de la adopción se busca efectivizar este principio. Debido a que el momento en que los niños o adolescentes son adoptados no sólo se satisface el derecho a tener una familia idónea y permanente sino también el resto de derechos que hacen posible que los niños y adolescentes puedan tener un desarrollo integral mediante la satisfacción de sus necesidades materiales, sociales y afectivo-emocionales.

Tabla 3

¿Conoce usted cuántos procesos de adopción se han llevado a cabo y culminado en el año 2019?

Cargo del entrevistado	Respuesta
Trabajadora Social	Durante el 2019 existió un proceso de adopción culminado. A partir del 2019 a la fecha se han culminado cuatro procesos de adopción.
Psicóloga	Un solo proceso.
Facilitador Familiar Comunitario	En el 2019 solo hubo un proceso de adopción.

Análisis. Con respecto a los procesos de adopción que se llevaron a cabo durante el año 2019 los entrevistados manifestaron que solo existió un solo proceso en la institución en la cual laboran. Ante esta respuesta cabe la pregunta de qué es lo que sucede, cuáles son los factores que influyen en el hecho de que no existan un mayor número de procesos de adopción.

Es importante señalar que la adopción es una institución jurídica de suma importancia. Mediante ésta se garantiza el goce de los derechos de los niños y adolescentes que se encuentran en situación de abandono.

A pesar que se encuentren en una casa de acogimiento en donde se les brinda protección y cuidados no significa que los niños y niñas estén teniendo un desarrollo integral. Es preocupante el hecho de que exista una cifra tan reducida en cuanto a adopciones, lo cual no es por falta de

personas interesadas en adoptar. Esto conlleva a pensar que existe un gran número de niños y adolescentes que se encuentran a la espera de ser adoptados. Lo que afecta seriamente en el goce de sus derechos como en su estabilidad emocional.

Tabla 4

¿Conoce usted cuántos procesos de adopción fueron abandonados durante el año 2019?

Cargo del entrevistado	Respuesta
Trabajadora Social	La verdad no sé exactamente cuántos procesos de adopción han sido abandonados. Pero lamentablemente si ocurre el abandono por parte de los adoptantes antes de que el expediente llegue a esta fundación.
Psicóloga	En realidad, no podría darle un número exacto de abandonos. Pero sé que si se da este tipo de situaciones.
Facilitador Familiar Comunitario	No tengo conocimiento de cuántos procesos han sido abandonados.

Análisis. En cuanto al abandono de procesos de adopción los entrevistados señalaron que no tienen conocimiento del número exacto de procesos que se han abandonado en el año 2019. Pero supieron manifestar que estos procesos son abandonados antes de que el expediente llegue a la casa de acogimiento y que lamentablemente si se dan. Como se describió en el marco teórico el proceso de adopción tiene dos fases una administrativa y otra judicial.

De acuerdo a lo expuesto se puede deducir que los abandonos de procesos de adopción se dan en la fase administrativa, es decir durante el tiempo en el cual se realizan las entrevistas con

los postulantes, la presentación de todos los documentos que se requieren, formación de padres adoptivos entre otros.

Tabla 5

¿Conoce cuáles fueron las causas por las que se abandona el proceso de adopción?

Cargo del Entrevistado	Respuesta
Trabajadora Social	Bueno de lo que personalmente conozco es que los adoptantes no siguen con el proceso de adopción por lo general por la documentación y ciertas trabas que se les pone durante el proceso de adopción y también es por el tiempo que conlleva las fases de este proceso.
Psicóloga	Las causas, principalmente que se han podido observar son: el tiempo que tarda este proceso, las trabas que ponen las Unidades Técnicas de Adopciones y también puede ser que los papás no están preparados completamente para adoptar.
Facilitador Familiar Comunitario	De lo que conozco se debe al trámite que hay que seguir y el tiempo es muy extenso.

Análisis. Para la información brindada por los entrevistados con base a su experiencia se puede deducir que las causas por las cuales se da el abandono de los procesos de adopción se deben a la serie de documentos que se deben presentar, las trabas que se ponen y sobre todo el tiempo que este proceso tarda en llevarse a cabo.

Esto en realidad se corrobora con la serie de requerimientos que los candidatos a padres adoptivos deben cumplir, a esto se suman las terapias y evaluaciones psicológicas a las que deben someterse en la fase administrativa tal como se encuentra determinado en el Código de Niñez y Adolescencia y una vez concluida esta fase se debe continuar con la fase judicial, la cual también conlleva otro tiempo más en culminar.

Por lo señalado se puede identificar que una de las causas de abandono del proceso de adopción se debe a al tiempo que tarda éste en desarrollarse.

Tabla 6

¿El momento de abandonar el proceso de adopción qué derechos de los niños y adolescentes son afectados?

Cargo del entrevistado	Respuesta
Trabajadora Social	El principal es el tener una familia, la salud, educación a la identidad, a crecer en un hogar lleno de amor y armonía.
Psicóloga	Principalmente tienen una afectación emocional, es decir a vivir en un hogar lleno de amor y armonía. Se profundiza el abandono, se sienten rechazados, lo que les produce trastornos emocionales a futuro en sus relaciones afectivas y sociales con otras personas.
Facilitador Familiar Comunitario	Se afecta principalmente el tener una familia el amor, cuidado y educación.

Análisis. De la información recopilada en la entrevista, se entiende que por abandono de un proceso de adopción se afectan varios derechos de los niños y adolescentes. Entre los cuales se señala; el derecho a una familia idónea y definitiva, a la educación, a la salud, a vivir en un hogar lleno de amor y protección, se afecta su estabilidad emocional, entre otros. Es decir, se afecta directamente al interés superior de los niños y adolescentes.

Como ya se había mencionado anteriormente de acuerdo a lo que establece la Constitución (Art. 39 y 44) es obligación del Estado, la sociedad y la familia, velar y proteger los derechos de los niños, se promoverá su ejercicio, a través de políticas y programas e instituciones en cualquier ámbito en el cual un niño o adolescente se encuentre involucrado. En este caso el proceso de adopción es de fundamental importancia. Debido a que en el desarrollo del mismo se debe hacer prevalecer el interés superior de los niños y adolescentes. Esto con la finalidad de que los derechos de los niños y adolescentes no se vean disminuidos o restringidos.

En este mismo sentido el Código de la Niñez y Adolescencia en situaciones de vulnerabilidad por medio de la aplicación de políticas, programas, planes busca la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y de esta forma no solo garantizar sino también restituir los derechos que se les han vulnerado. Entonces por medio de la institución de la adopción y su oportuno proceso no solo se protegerá el goce de los derechos de los niños sino también se los restituirá, de esta forma se estaría dando gran prevalencia a su interés superior.

Tabla 7

¿Cuánto tiempo dura un proceso de adopción?

Cargo del entrevistado	Respuestas
Trabajadora Social	En realidad, el proceso de adopción puede durar de cuatro meses a un año o un poco más, pero le hablo a

Cargo del entrevistado	Respuestas
<p data-bbox="363 1268 488 1304">Psicóloga</p> <p data-bbox="215 1675 641 1711">Facilitador Familiar Comunitario</p>	<p data-bbox="683 281 1409 1045">partir que se presenta el expediente aquí en la fundación, luego se llama al Equipo Técnico a la reunión con el Comité de Asignación Familiar, y si la familia acepta se realiza el cronograma de vinculación afectiva donde se trabaja directamente con los padres y el niño y entonces tomando en cuenta a partir de que se presenta el expediente y el niño se va, lleva meses y años. Cabe señalar que existen niños que esperan más de 5 años en el caso de grupo de hermanos. Es decir que un proceso de adopción a partir de la presentación de la solicitud por los adoptantes tarda de un año en adelante.</p> <p data-bbox="683 1087 1409 1486">En realidad, el tiempo varía, de acuerdo a mi experiencia he podido observar que algunos procesos han llevado en culminar unos 5 años; por tanto, niños que esperaban desde 1 año lograban ser adoptados cuando ya tenían 4 o 5 años. El tiempo es muy largo mínimo tarda más de un año por tanto el proceso es demasiado largo.</p> <p data-bbox="683 1528 1409 1854">No podría decirle con exactitud cuánto tiempo tarda desde su inicio ya que no estamos encargados del proceso desde su etapa inicial. Pero por lo general un proceso de adopción lleva más de un año incluso hay casos que han durado hasta 4 años.</p>

Análisis. De lo expuesto por los entrevistados a esta pregunta se ha obtenido como resultado que los procesos de adopción desde su inicio por lo general duran como mínimo más de un año hasta cinco años. Como se sabe de acuerdo a la norma y lo señalado por el ministro Granda en su parte pertinente, el trámite correspondiente al Ministerio de Inclusión Social y Económica se ha reducido a menos de seis meses, esto a fin de que con la fase legal un proceso de adopción debe durar máximo nueve meses con el objeto de que se asemeje al tiempo que lleva un embarazo. Sin embargo, la realidad es que hasta la actualidad los procesos de adopción no logran culminarse en el tiempo antes señalado.

Es importante recordar que el proceso de adopción como todos debe cumplir con los principios de simplificación, celeridad y economía procesal como lo establece el Art. 169 de la Constitución ecuatoriana. Así como también con lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia en el cual se señala que el proceso de adopción debe ser especial y expedito. Todo esto con el fin de que se cumplan las garantías del debido proceso y más aún al estar inmerso un niño o adolescente.

Además, se puede evidenciar que no se está aplicando o priorizando el interés superior del niño por parte de las autoridades tanto administrativas como judiciales tal como lo determina la norma especializada. Ya que como se explicó anteriormente este principio es también entendido como norma de procedimiento lo que implica que se deben observar las normas, trámites y resolver todos los asuntos en este caso la adopción en el menor plazo posible de acuerdo a lo dispuesto en la normativa especializada (CNA) más no en lo dispuesto para el derecho general.

De esta forma se debe priorizar el interés superior del niño debido a que el retardo en el proceso de adopción genera efectos negativos tanto para los niños y adolescentes en espera de una

familia como para los adoptantes que tienen el deseo y predisposición de tener un hijo y brindarle un hogar lleno de amor y cuidados.

Tabla 8

¿Conoce en qué etapa o fase del proceso de adopción se tarda más el trámite?

Cargo del entrevistado	Respuesta
Trabajadora Social	La verdad no puede afirmar en qué fase se tarda más este proceso. Pero la realidad es que un proceso de adopción completo oscila entre uno a cinco años.
Psicóloga	De lo que conozco la fase que más tiempo suele llevar es la fase de declaración de idoneidad de la familia y en la fase final en el juicio que sobrepasa el tiempo establecido por la ley para llevarse a cabo este.
Facilitador Familiar Comunitario	Bueno en sí todo el proceso de adopción es bastante extenso.

Análisis. En lo referente a esta pregunta no se ha podido determinar la fase o etapa en la cual el proceso de adopción lleva más tiempo en culminarse.

De esta forma no se puede determinar si es en la fase administrativa o en la fase judicial en la cual el proceso de adopción lleva más tiempo. En realidad, la etapa o fase en la cual se está tardando más un proceso de adopción de cierto modo resulta un tanto irrelevante. Teniendo en cuenta que lo fundamental es el hecho de que la consecuencia del retardo del proceso de adopción es la afectación o el detrimento al interés superior de los niños y adolescentes.

Además, que, por el hecho de tratarse de los niños y adolescentes y estos al pertenecer a un grupo de atención prioritaria este retardo o falta de agilidad en el proceso de adopción simplemente no debe presentarse.

Cabe acotar que tal como lo señala el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Estado a través de sus instituciones, autoridades tienen la obligación de garantizar el efectivo cumplimiento del interés superior de los niños mediante sus decisiones y acciones. Por tanto, se debe brindar un trámite ágil de adopción y con preferencia a fin de garantizar los derechos de los niños y adolescentes.

Tabla 9

¿Conoce si durante al proceso de adopción se prioriza el interés superior del niño? ¿cómo se lo prioriza?

Cargo del entrevistado	Respuesta
Trabajadora Social	Siempre, ya que creemos que se buscan familias para los niños no niños para las familias. En este sentido garantizamos el interés superior del niño. Por sobre todo se tiene que ver por la estabilidad de este niño y adolescente, que debe tener una familia idónea y definitiva.
Psicóloga	Se supone que eso es parte de lo que establece la ley y así debería ser. Pero desde mi experiencia puedo decir que en ocasiones no sucede, ya que los juicios, trámites, en sí el procedimiento se alarga mucho y esto hace que no se

Cargo del entrevistado	Respuesta
Facilitador Familiar Comunitario	<p>cumpla con el interés superior de los niños y adolescentes.</p> <p>Si, lo que la institución hace es buscar una familia para el niño, es decir se toma en cuenta siempre lo que niño necesita no lo que la familia necesita.</p>

Análisis. De acuerdo a la pregunta los entrevistados han indicado que el interés superior del niño si se prioriza en el proceso de adopción el momento en que siempre se busca una familia idónea y permanente para los niños y adolescentes más no un niño para una familia. Sin embargo, se ha señalado también que el interés superior del niño no se prioriza el momento en que los trámites, el juicio, el proceso en sí se torna demasiado extenso. De tal forma que afecta directamente a este principio.

Por lo señalado anteriormente cabe mencionar que el interés superior del niño se refiere a la satisfacción efectiva de todos los derechos de los cuales los niños y adolescentes son titulares. Es decir que en todo proceso en el cual un niño esté inmerso lo más relevante será el atender a este principio. Debido a que siempre se deberá preponderar el interés superior de los niños por sobre el de los demás. El Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos tal como lo señala la Constitución en su Art. 44.

En este caso se puede observar que se prioriza en satisfacer el derecho de los niños y adolescentes al buscar una familia idónea, permanente que se ajuste a las necesidades y características de los niños y adolescentes, pero por otra parte se está repercutiendo de forma negativa a su interés superior por el tiempo que tarda el proceso.

Por lo tanto, el momento de priorizar el interés superior de los niños y adolescentes durante el proceso de adopción no solo se trata de que se busque una familia idónea y definitiva sino también que se debe brindar un trámite que sea lo más accesible y ágil posible. Que se cumpla con los principios de celeridad y economía que debe aplicarse en todo proceso, así como también con el principio de interés superior del niño que es bastante amplio ya que es un principio de aplicación directa, de interpretación favorable en todas las acciones y decisiones relacionadas con los niños y es norma de procedimiento para que los procesos se llevan a cabo de acuerdo a lo que establece la normativa especializada y en el menor tiempo posible.

Es por ello que el interés superior del niño al ser potenciador de todos los derechos que se les han reconocido a los niños y tomando en cuenta que los derechos son interdependientes de obligatorio cumplimiento para el Estado, instituciones tanto privadas como públicas y por ende las autoridades y profesionales que ocupan cargos relacionados con los niños en este caso los referentes al proceso de adopción.

Cabe mencionar que a los niños y adolescentes con la adopción se les está restituyendo los derechos que por diversas circunstancias se les han vulnerado. Teniendo la oportunidad de pertenecer a una familia donde recibirá cuidados, protección y además surgen efectos jurídicos al igual que sucede con un hijo consanguíneo tal como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia en el cual solo se reconoce la adopción plena que trae como consecuencias jurídicas lo antes señalado.

Tabla 10

¿Qué derechos de los niños, niñas y adolescentes se efectivizan durante el proceso de adopción?

Cargo del entrevistado	Respuesta
Trabajadora Social	<p>Todos. Bueno el principal es el derecho a tener una familia idónea y definitiva y además están los derechos a la salud, educación, vivienda, a una convivencia estable, saludable, derecho a la identidad.</p>
Psicóloga	<p>Yo creo que todos los derechos que cumplen sus necesidades básicas, como afectivos, cuidado, protección, alimentación, salud, vivienda y primordialmente el derecho a tener una familia. En este sentido se efectivizan todos los derechos de los niños.</p>
Facilitador Familiar Comunitario	<p>Primeramente, el derecho a tener una familia, estar protegidos por un hogar.</p>

Análisis. Con respecto a los derechos que se efectivizan durante el proceso de adopción los profesionales entrevistados desde su experiencia manifiesta que se busca efectivizar todos los derechos de los niños y adolescentes, principalmente el derecho a tener una familia idónea y definitiva y junto a ello el derecho a la salud, educación, vivienda, a una convivencia estable, saludable e inclusive derecho a la identidad.

De lo expuesto se puede decir que en realidad mediante la adopción si se puede hacer efectivos los derechos de los niños y adolescentes. Ya que, con una aplicación correcta y oportuna de este proceso, se garantiza el pleno goce y ejercicio de los derechos de los cuales los niños y

adolescentes son titulares. De esta manera se estaría atendiendo al interés superior de los niños y adolescentes, así como se garantiza su desarrollo integral, es decir se logra la satisfacción de sus necesidades tanto materiales como emocionales.

Tabla 11

¿Cómo afecta el retardo del proceso de adopción a los niños y adolescentes en su interés superior?

Cargo del entrevistado	Respuesta
Trabajadora Social	<p>Afecta directamente al interés superior de los niños, ya que entre más tiempo de espera esto deja más secuelas emocionales de la institucionalidad. Porque a pesar de que nosotros tratemos de protegerlos y garantizar todos los derechos de los niños y adolescentes nunca se podrá equiparar a todo lo que los padres pueden brindar a los niños. Afecta principalmente en el estado emocional, ya que ellos no hablan, se cohiben, lloran a la espera de que llegue el momento de tener un padre y madre. Además, se ve afectado su interés superior en sus diferentes derechos como lo es la salud, educación, vivir en un hogar armónico y lleno de amor y cuidados entre otros. Esto se debe a que el momento en que el niño ya tiene una familia estos derechos se están garantizando y se los cumplen de una manera más efectiva, ya que el niño con sus padres se va a sentir amado, protegido y cuidado mucho mejor que al encontrarse en una casa de acogimiento. De esta manera se afecta directamente a su interés superior.</p>

Cargo del entrevistado	Respuesta
Psicóloga	<p>Yo le puedo hablar de acuerdo a los estudios que he realizado en los niños de esta casa de acogimiento. He podido observar que los niños tienen una gran afectación a nivel emocional, ellos se inestabilizan mucho, por ejemplo: presentan mucha frustración, enojo, tristeza, depresión, su comportamiento cambia totalmente, su sentimiento de abandono se profundiza.</p> <p>Pérdida de apetito, retraídos es decir que si se afecta directamente al interés superior de los niños.</p>
Facilitador Familiar Comunitario	<p>Les afecta mucho en su interés superior ya que ellos pasan decaídos, no quieren comer, se ponen agresivos.</p>

Análisis. Los profesionales entrevistados manifiestan que el interés superior de los niños y adolescentes se ve seriamente afectado a causa del retardo del proceso de adopción. Esto se manifiesta ante los cambios que presentan los niños y adolescentes en su estado emocional, lo cual se traducen en cambios de carácter, tristeza, se cohiben, pierden el apetito, se vuelven retraídos, se profundiza el sentimiento de abandono y rechazo.

Como se sabe de cierta forma la adopción cumple el papel de restituidora de derechos que han sido vulnerados en los niños y adolescentes que se encuentran en casas de acogimiento. Esto es posible debido a que los derechos se encuentran interrelacionados entre sí, por tal razón el momento en que se protege o restituye uno inevitablemente sucede lo mismo con el resto de derechos y lo mismo sucede si se los menoscaba.

Ante lo expuesto por los entrevistados se puede identificar que el interés superior del niño se ve directamente afectado.

Esto se debe a que el retardo en el proceso de adopción repercute en sus derechos tales como: el derecho a tener una familia, a la identidad, a la educación el momento que se vuelven retraídos, es decir que los niños y adolescentes no tienen un buen aprendizaje. El derecho a la salud al perder su apetito no tiene una alimentación adecuada, lo cual les expone o los hace más vulnerables a contraer enfermedades. Socialmente se cohiben, se aíslan, se vuelven agresivos por tal razón sus relaciones con los demás se deterioran.

Existen muchos casos en que el adolescente mientras espera por ser adoptado deja de serlo y cumple su mayoría de edad. Perdiendo la oportunidad de ser adoptado y pertenecer a una familia, afectando de esta forma sus derechos materiales, emocionales e incluso su desarrollo integral. Es importante comprender que las secuelas de la institucionalización o el sentimiento de abandono se profundizan demasiado en ellos y en su edad adulta van a tener problemas para desenvolverse adecuadamente en su entorno social, familiar e inclusive estos vacíos emocionales hacen que muchos caigan en vicios e inclusive se conviertan en personas agresivas, por ende, en delincuentes, afectando así a toda la sociedad.

Cabe señalar que muchos de los adolescentes que cumplen su mayoría de edad todavía no han culminado su educación secundaria, además al cumplirla el Estado ya no cubre ni es responsable de satisfacer sus necesidades materiales, por tal razón ellos tienen que salir a buscar por sus propios medios la forma de salir adelante, buscar un trabajo, un hogar donde vivir, y costearse sus estudios si así lo deciden.

Es preciso recordar que tal como lo dispone la normativa ecuatoriana e internacional el principio del interés superior del niño tiene como base fundamental el pleno goce y ejercicio de

todos los derechos que les han sido reconocidos a los niños y adolescente. Obligando tanto a las instituciones sean estas públicas o privadas, así como a los servidores, autoridades administrativas y judiciales a que todas las decisiones que se tomen cuando este grupo de atención prioritaria se encuentre involucrado sean las más favorable, adecuadas y diligentes. Con la finalidad de que el interés superior del niño sea disminuido.

En este caso el proceso de adopción está a cargo del Equipo Técnico del Ministerio de Inclusión Económica y Social en su fase administrativa y de los jueces en la fase judicial. Estos servidores son parte del Estado por tanto es su obligación atender al interés superior del niño en todas sus fases para evitar que este principio sea vulnerado.

Por otra parte, la Constitución en su Art. 169 determina que los proceso se registrán por los principios de celeridad, economía procesal, entre otros. Esto significa que todo proceso deberá realizarse de la forma más diligente y más aún en este caso en el cual se encuentran inmersos los niños y adolescentes quienes pertenecen a un grupo de atención prioritaria, siempre debe atenderse y prevalecer su interés superior.

De acuerdo a la información obtenida de los entrevistados con respecto a que existe un proceso de adopción poco diligente y lo establecido en la Constitución ecuatoriana se puede decir que este retardo no solo incumple con lo determinado en la norma suprema con respecto a la aplicación de los principios que rigen a todo proceso. Sino también sobre la obligación que tiene el Estado, sus organismos, instituciones y servidores de cumplir y hacer cumplir lo determinado en el cuerpo legal antes mencionado; en este caso a la garantía del pleno goce y ejercicio de los derechos, así como de atender al interés superior de los niños y adolescentes.

Por tal razón se puede decir que la falta de un proceso diligente de adopción repercute de forma directa y negativa en el interés superior de los niños.

Una vez presentados y analizados los resultados obtenidos de la entrevista dirigida al Equipo Técnico de la Fundación Cristo de la Calle se hará un breve análisis sobre el problema de investigación el cual es: ¿Cómo la dilación del proceso de adopción de los niños, niñas y adolescentes repercute en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes de la Fundación Cristo de la Calle de la ciudad de Ibarra en el año 2019?

Finalmente, como resultado de la investigación realizada se puede decir que la adopción es una institución jurídica que se encuentra reconocida en la legislación ecuatoriana como en la internacional. Esta es considerada como restituidora de derechos para los niños y adolescentes que se encuentren en situación de abandono y que se encuentran en aptitud legal para ser adoptados.

Por otra parte, el principio de interés superior del niño desde una visión general es un potenciador de los derechos de los niños y adolescentes. Esto se debe a que está enfocado en proteger y garantizar el ejercicio y cumplimiento de todos los derechos que se les han reconocido tanto en la norma nacional como internacional.

Este principio es de aplicación directa, es exigible, de obligatorio cumplimiento y deberá ser respetado y garantizado por el Estado, sus instituciones, autoridades y personal tanto administrativo como judicial.

También se lo ha considerado como un principio de interpretación favorable, debido a que en caso de duda todas las decisiones o acciones que se tomen por autoridades ya sean etas judiciales o administrativas, así como por instituciones privadas o públicas serán las que más favorezcan y satisfagan el pleno ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes.

Otra forma de aplicar el principio de interés superior del niño es como una norma de procedimiento, esto significa que se debe observar y aplicar las disposiciones, trámites, procesos que se encuentren determinados en la norma especializada como lo es el Código de la Niñez y

Adolescencia en este caso, donde se señala cual es el procedimiento judicial para la adopción. Mas no se debe aplicar lo dispuesto em el Código Orgánico General de Procesos.

De acuerdo a la investigación realizada se puede observar que las causas que provocan el retardo en el proceso de adopción se dan tanto en la fase administrativa como judicial. Esto se debe a que los requisitos y trámite que se debe realizar en la fase administrativa son complejos y toman demasiado tiempo, por otra parte, también está la falta de personal de la Unidad Técnica de Adopciones dando lugar a que el trámite tarde más de lo establecido. De igual forma en la fase judicial se lleva más tiempo de lo que debe ya que este proceso se lo resuelve mediante procedimiento sumario o voluntario y no se aplica el procedimiento especial que señala el Código de la Niñez y Adolescencia.

Esto demuestra la falta de conocimiento de los profesionales encargados del proceso de adopción, así como la no aplicación del principio de interés superior de los niños como norma procedimental. Dando como resultado que el proceso de adopción llegue a durar más de un año hasta cinco años.

Por lo expuesto anteriormente se puede determinar que la falta de agilidad en el proceso de adopción, incide de forma directa y negativa en el interés superior del niño. Ya que como se señaló anteriormente el interés superior del niño es un principio rector en todas las acciones, decisiones o procesos en los cuales se encuentren inmersos los niños y por ende se lo debe aplicar de forma obligatoria.

La falta de agilidad en el proceso de adopción genera un impacto desfavorable en los derechos de los niño y adolescentes que se encuentran en aptitud legal para ser adoptados.

Al retrasarse este proceso se les está menoscabando o vulnerando sus derechos como son: el tener una familia, a la identidad, a la educación, a la salud; a su desarrollo integral y por ende a

su interés superior. Principio que es de directa aplicación y obligatorio cumplimiento por el hecho de encontrarse reconocido en la Constitución como en instrumentos internacionales.

En el caso de los adolescentes al tardar tanto el proceso de adopción estos llegan a cumplir su mayoría de edad por tal razón dejan de ser adolescentes y lamentablemente pierden la oportunidad de pertenecer a un hogar, así como la protección del Estado. Por tal razón los jóvenes deberían salir a la calle y buscar por sus propios medios la forma de seguir adelante solos y con las secuelas de la institucionalización como del abandono demasiado marcados.

CONCLUSIONES

El interés superior del niño es un principio que se encuentra reconocido tanto en tratados internacionales como en la legislación ecuatoriana, por tal razón es de obligatorio cumplimiento. Es de fundamental importancia para el pleno ejercicio y goce de los derechos que son titulares los niños y adolescentes. Este es un principio rector por ende es la base sobre la cual se deben tomar todas las decisiones y acciones referentes a los niños y adolescentes, debiendo prevalecer ante los derechos de las demás personas y se lo deberá aplicar siempre en favor de estos. Tanto las instituciones públicas y privadas, así como las autoridades administrativas y judiciales deben regirse al principio de interés superior del niño, a fin de lograr la plena satisfacción de los derechos de los mismos. Tal como lo determina la Constitución como la normativa especializada.

La adopción es una institución jurídica de suma importancia que se encuentra directamente relacionada con el interés superior del niño. Se puede observar que la adopción cumple un papel de restituidora de derechos con respecto de los niños que se encuentran en situación de abandono por diferentes circunstancias. Por tal razón esta contribuye a que el interés superior del niño se haga efectivo. Sin embargo, se ha podido identificar que existe un retardo en el proceso de adopción tanto en su fase administrativa como judicial. El trámite es demasiado complejo y largo a esta se suma la falta de personal en las Unidades Técnicas de Adopción.

En la fase judicial los jueces resuelven el proceso de adopción mediante procedimiento sumario o voluntario los cuales se encuentran establecidos en la norma general, es decir en el Código Orgánico General de Procesos dejando a un lado lo que señala la norma especializada como lo es el Código de la Niñez y Adolescencia el que establece en su Art. 284 y 285 que la adopción debe ser resuelto mediante un procedimiento especial es decir expedito.

El interés superior del niño se ve afectado directamente de forma negativa, se puede decir que se lo vulnera por la dilación del proceso de adopción, debido a que su aplicación como el ejercicio y goce de los derechos de los niños se ven menoscabados. El retardo en el proceso de adopción a provocado por una parte que sea abandonado por los postulantes a padres adoptivos perdiéndose una familia para un niño o adolescente; por otra parte, los adolescentes llegan a cumplir su mayoría de edad negándoles a estos la oportunidad de pertenecer a una familia; así también los niños y adolescentes al mantenerse en la casa de acogimiento no tienen completamente satisfechos sus derechos tanto materiales como emocionales, profundizándose en ellos las secuelas de la institucionalización como del abandono.

Se puede observar que lo establecido en la Constitución, tratados internacionales y normativa especializada referente a la adopción, no se está cumpliendo a cabalidad. En lo referente a que todo proceso debe cumplir principios de celeridad, economía procesal además al tratarse de los niños y adolescentes estos deben tener una mayor preferencia ya que se debe atender a su interés superior. Por lo tanto, de cierta forma se está yendo en contra de lo que manda la norma suprema, así como la normativa señalada anteriormente causando un menoscabo del interés superior de los niños y adolescentes.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que el principio de interés superior de los niños se encuentra reconocido en la normativa nacional e internacional se le debe dar mayor importancia y exigir a las instituciones del Estado como a sus autoridades que se lo aplique de forma correcta y con la relevancia que amerita; con la finalidad de que se proteja y garantice el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños en todos los asuntos en los cuales los niños y adolescentes estén inmersos.

Es importante que las instituciones y autoridades encargados del proceso de adopción tengan un pleno conocimiento sobre la gran importancia que tiene esta institución jurídica; a fin de que los requisitos sean netamente los indispensables para que la adopción sea lo más admisible posible, además se debe designar el personal suficiente y capacitado a las Unidades Técnicas de Adopciones de tal forma que el trámite no se vuelva burocrático y se lleve a cabo de una forma diligente evitando demoras innecesarias. Aplicando de esta forma el principio de interés superior del niño.

Los operadores de justicia deben cumplir con el principio de interés superior del niño, el cual como norma de procedimiento se refiere a que, para resolver cualquier proceso en el que se encuentre inmerso un niño o adolescente se lo debe hacer aplicando lo establecido en la normativa especializada, más no en la del derecho general. En este caso el proceso de adopción debe tramitarse mediante un procedimiento expedito de acuerdo a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia. Además, se debe tener presente los principios de celeridad y economía procesal a fin de acortar tiempos y garantizar el interés superior de los niños y adolescentes.

Es importante que tanto las autoridades administrativas como judiciales prioricen el interés superior del niño en el proceso de adopción. No sólo al establecer requisitos encaminados en garantizar este principio sino también en el desarrollo del trámite, el cual debe ser diligente

aplicando los principios de celeridad y economía procesal para que los tiempos y plazos establecidos para el mismo no sean demasiado extensos. A fin de evitar que el pleno goce y ejercicio del interés superior de los niños y adolescentes se vea disminuido o vulnerado.

Las instituciones públicas y privadas, así como las autoridades tanto administrativas y judiciales deben observar lo establecido en la normativa internacional, la Constitución y la normativa especializada en lo referente al proceso de adopción y el interés superior del niño, las cuales son de obligatorio cumplimiento. Para evitar que se disminuya el interés superior de los niños y adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Arguello, L. (2007). *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*. (3ª ed.). Editorial ASTREA, (de Alfredo y Ricardo Depalma).
- Bossert, A. y Zannoni, A. (2004). *Manual de derecho de familia*. (6ª ed.). Editorial ASTREA, (de Alfredo y Ricardo Depalma).
- Bruñol, M. C. (s.f.). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Cabanilla, L. y Caveda, D. (2018). Las adopciones tradicionales y la vulneración de principio del interés superior del niño. *Revista Científica ECOCIENCIA*. 5(3), 1 – 14. <https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/ecociencia/article/download/2/1/1>
- Calderón, A., Bonilla, E., Bayona, A., Burgos, M., García, C. y Pino, F. (1995). *Manual de Derecho de Familia, Centro de Investigación y Capacitación*. (2ª ed.) *Proyecto de Reforma Judicial*.
- Código Civil [CC]. Ley No. 2005-010. 10 de mayo de 2005 (Ecuador). https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloadas/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Código de la Niñez y Adolescencia [CNA]. Ley No. 2002-100. 03 de enero de 2003 (Ecuador). <https://www.resregistrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloadas/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989

https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConverncionsobrelosDerechosdelNino_0.pdf

Corral, H. (2001). El Nuevo Régimen Jurídico de la Adopción Chilena. *Revista Chilena de Derecho*, 28(1), 9 – 46. [Archivo PDF].

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2650163>

Costa, J. (2018). La Adopción en Roma. Evolución en el Derecho Argentino. El Código Civil y Comercial. *Revista Jurídica Electrónica. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Lomas de Zamora*. III(5), 1-25.

<http://repositorio.unlz.edu.ar:8080/bitstream/handle/123456789/259/COSTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario de Derecho internacional*, (16), 131-157.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&tlng=es.

Lacruz, J., Sancho, F., Luna, A., Delgado, J., Rivero, F. y Rams, J. (2010). Elementos de derecho civil. Tomo IV: familia (4ª ed.). Ed. Madrid: Dykinson.

<https://elibro.net/es/ereader/utnorte/34340?page=390>.

Larrea, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Volumen II. Derecho de Familia*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Lepin, C. (2014). Los Nuevos principios del derecho de familia. *Revista chilena de derecho privado*, (23), 9-55. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000200001>

- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas. Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1a02.pdf>
- Medina, J. (2018) *Derecho Civil: derecho de familia* (5ª ed.). Universidad del Rosario.
<https://elibro.net/es/ereader/utnorte/7021?page=558>
- Ministerio de inclusión Económica y Social (s.f.) *Proceso administrativo de adopción*.
<https://www.inclusion.gob.ec/3-procedimiento/>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social 2.1.-SPE-DAEL-CP1-MP1 del 2019 Por la cual se establece Manual Gestión de Adopciones Nacionales. [Archivo PDF].
<https://servicios.inclusion.gob.ec/intranet/index.php/manual-de-adopciones>
- Molano, M. (2005). *Transformación de la función administrativa: evolución de la administración pública*. Fundación Cultural Javeriana de Artes Gráficas.
<https://books.google.com.ec/books?id=HQw2cYDz50IC&lpg=PP1&hl=es&pg=PA95#v=onepage&q&f=false>
- Moliner, R. (2012). Adopción, Familia y Derecho. *Revista Bolivariana de Derecho*, (14), 3-25.
<https://www.redalyc.org/pdf/427539911007.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas: Comité de los Derechos del niño (CRC), *Observación general No. 14 sobre el derecho del niño a su interés superior sea una consideración primordial* (artículo 3, párrafo 1). 29 de mayo 2013.
<https://www.refworld.org/es/docid/51ef9aa14.html>

Pasantes, K. (3 de septiembre de 2020) En Ecuador, 271 niños y adolescentes aún esperan por una familia. *Primicias Noticia*. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adopciones-ecuador-271-ninos-adolescentes-esperan-familia/>

Pérez Contreras, M. (2010). Derecho de Familia y Sucesiones. Nostra Ediciones. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3993/1/-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf>

Resolución No. 03-2019 del 2019 [Corte Nacional de Justicia] por la cual se establece que el procedimiento judicial para la autorización de la adopción de niños, niñas y adolescentes es el previsto En el Capítulo IV, Sección Tercera, del Título X del Libro III, Arts. 284 y 285 del Código de la Niñez y Adolescencia. 28 de agosto del 2019. <https://www.Cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2019/19-03%20Procedimiento%20autorizacion%20de%20la%20adopcion.pdf>

Rodríguez Llamas, S. (2015). La decisión sobre la atribución de la guarda y custodia de un menor viene determinada por su interés superior, concretándose el mismo de forma principal en su bienestar estabilidad emocional, con independencia de los vínculos de filiación existentes. *Revista Bolivariana de derecho*. (19), 562-575. http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n19/n19_a25.pdf

Treviño Pizarro, M. (2017). *Derecho familiar*. IURE Editores. <https://elibro.net/es/ereader/utnorte/40209?page=379>.

ANEXOS

Entrevista dirigida al Equipo Técnico de la Fundación Cristo de la Calle

Objetivo: Obtener información relevante para identificar las causas del retardo del proceso de adopción y determinar si este retardo afecta al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

1. ¿Cuántas Declaratorias de Adoptabilidad se han presentado durante el año 2019 al 2022?
2. ¿Cuántos niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad han sido adoptados durante el año 2019?
3. ¿Conoce usted cuántos procesos de adopción se han llevado a cabo y culminado en el año 2019?
4. ¿Conoce cuántos procesos de adopción fueron abandonados durante el año 2019?
5. ¿Conoce cuáles fueron las causas por las que se abandona el proceso de adopción?
6. ¿El momento de abandonar el proceso de adopción que derechos de los niños y adolescentes son afectados?
7. ¿Cuánto tiempo dura un proceso de adopción?
8. ¿Conoce en qué etapa o fase del proceso de adopción se tarda más el trámite?
9. ¿Conoce si durante el proceso de adopción se prioriza el interés superior del niño? ¿cómo se lo prioriza?
10. ¿Qué derechos de los niños, niñas y adolescentes se efectivizan durante el proceso de adopción?
11. ¿Cómo afecta el retardo del proceso de adopción a los niños y adolescentes en su interés superior?